

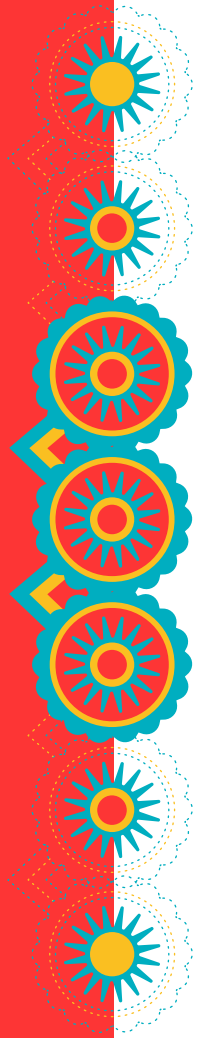


Transición Justa y los **Pueblos Indígenas** en Latinoamérica



Indigenous Peoples
Rights International

Championing Indigenous Peoples Rights



Transición Justa y los **Pueblos** **Indígenas** en Latinoamérica



**Indigenous Peoples
Rights International**

Championing Indigenous Peoples Rights



Derechos de los Pueblos Indígenas Internacional (IPRI) es una organización mundial de Pueblos Indígenas fundada en 2019 en respuesta a la grave situación que viven los Pueblos Indígenas, quienes cada vez más son criminalizados, asesinados, desaparecidos y sometidos a las peores formas de violencia.

Lideramos la Iniciativa Global para Abordar y Prevenir la Criminalización, la Violencia y la Impunidad contra los Pueblos Indígenas, un esfuerzo global impulsado por los propios Pueblos Indígenas para fortalecer la coordinación, la solidaridad y las acciones destinadas a prevenir, responder y reducir los actos de criminalización, violencia e impunidad contra los Pueblos Indígenas; y para brindar mejor protección y acceso a la justicia a las víctimas, no solo como individuos, sino también como colectivos o comunidades.

N.º 7, planta baja
Calle Calvary
Easter Hills
Subdivisión, Guisad Central,
Ciudad de Baguio, 2600
Filipinas

FOTO DE PORTADA:

*Una mujer ayoreo
caminando sobre
un terreno quemado
tras la deforestación*

CRÉDITO DE LA FOTO:

Iniciativa Amotocodie

Contáctanos

 ipri@iprights.org

 <https://www.iprights.org>

Búscanos en redes sociales

 [Indigenous Peoples Rights International](#)

 [@iprightsintl](#)

 [The Indigenous Peoples Rights International](#)



Contenido

PRÓLOGO	5
I. INTRODUCCIÓN	7
II. ESTUDIOS DE CASO	11
1. Pueblos Indígenas Ayoreo en aislamiento	11
2. XI Ronda Suroriente, Ecuador	16
3. ANTU I, Proyecto de energía renovable dirigido por un Pueblo Indígena	21
4. Salinas Grande, Argentina	25
5. Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán, México	29
III. ANÁLISIS	34
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
NOTAS AL FINAL	41



Prólogo

El mundo se apresura a hacer frente a la crisis climática mediante la expansión de las energías renovables y la extracción de los minerales críticos necesarios para impulsarlas. Si bien la transición energética para alejarse de los combustibles fósiles es necesaria y urgente, su implementación está ejerciendo una presión cada vez mayor sobre las tierras, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas. En numerosas regiones, los territorios indígenas se están convirtiendo en la nueva frontera para la minería, las infraestructuras energéticas y otras inversiones denominadas «verdes».

Lo que a menudo se pasa por alto es que, desde hace mucho tiempo, los Pueblos Indígenas han sido algunos de los guardianes más efectivos de la naturaleza. Sus tierras albergan algunos de los ecosistemas, la biodiversidad y los sumideros de carbono más importantes del planeta. La evidencia demuestra de manera consistente que, cuando se reconocen los derechos y la tenencia colectiva de los Pueblos Indígenas, los bosques permanecen más saludables, la biodiversidad se protege mejor y los ecosistemas son más resilientes. Sin embargo, a pesar de estas contribuciones, los Pueblos Indígenas con frecuencia son excluidos de las decisiones que conciernen a sus territorios y, en muchos casos, se espera que asuman los costos sociales y ambientales de la transición.

Quizás la mayor contradicción de la transición energética es que los pueblos que menos han contribuido a la crisis climática y más han hecho por proteger la naturaleza se enfrentan ahora a amenazas cada vez mayores provenientes precisamente de las soluciones destinadas a combatirla. En toda Latinoamérica y otras regiones, la rápida expansión de la explotación minera de minerales de para la transición y de los proyectos energéticos a gran escala están provocando conflictos por la tierra, degradación ambiental, desplazamientos, pérdida cultural y agresiones contra los Pueblos Indígenas que defienden sus derechos y territorios. Con demasiada frecuencia, estos proyectos se llevan a cabo sin respetar los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, a las tierras y a los recursos, así como al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Indigenous Peoples Rights International (IPRI) se ha ocupado de esta temática porque la transición energética no puede considerarse justa si genera nuevas zonas de sacrificio en los territorios indígenas. No es nada sostenible resolver una crisis ambiental creando otra. Tampoco podrá tener éxito la acción climática si hace caso omiso de los derechos, los conocimientos y los sistemas de los Pueblos Indígenas de gestión y cuidado de la naturaleza.



En este informe se ponen de relieve tanto los retos como las alternativas para los Pueblos Indígenas, documentando cómo los proyectos de la transición energética los afectan y, al mismo tiempo, demostrando su liderazgo en el impulso de soluciones basadas en los derechos, la libre determinación y la sostenibilidad. Las experiencias que aquí se presentan nos recuerdan que los Pueblos Indígenas no son un obstáculo para la acción climática, sino socios indispensables para ella.

Una transición verdaderamente justa requiere algo más que sustituir los combustibles fósiles por energías renovables. Requiere el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como titulares de derechos y guardianes de la naturaleza, así como acciones que respondan a las desigualdades estructurales que también impulsan la destrucción ambiental y las violaciones de derechos humanos con impunidad. Si la transición energética solo pone una etiqueta «verde» a los mismos modelos viejos de extractivismo, será un fracaso tanto para los seres humanos como para el planeta. El camino hacia adelante debe basarse en la justicia, la equidad, la sostenibilidad y la colaboración con quienes han protegido la naturaleza durante generaciones.

JOAN CARLING

Directora Ejecutiva

Indigenous Peoples Rights International (IPRI)

I. Introducción

En la 28.^a Conferencia de las Partes (COP 28) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se acordó «triplicar la capacidad mundial en energías renovables y duplicar la tasa media anual de mejora de la eficiencia energética a nivel mundial de aquí a 2030» y «llevar a cabo una transición que deje atrás los combustibles fósiles en los sistemas energéticos» para cumplir los objetivos del Acuerdo de París.¹ En la COP30, los Estados Partes adoptaron una decisión bajo el Programa de Trabajo de Transición Justa en el que reconocieron la importancia de respetar los derechos de los Pueblos Indígenas. Entre ellos se incluyen los derechos al consentimiento previo e informado y la libre determinación, así como protecciones para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial.²

Sin embargo, muchas de las tierras y los recursos que se utilizan para la transición energética en Latinoamérica, por ejemplo, los minerales críticos o las tierras para los proyectos de energías renovables, se superponen con los territorios de los Pueblos Indígenas. La extracción acelerada ya está dando lugar a impactos irreversibles en los territorios, vidas y culturas de los Pueblos Indígenas, y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas con frecuencia son objeto de represalias y ataques, incluso asesinatos.³

El presente informe aporta claridad sobre la transición justa a través de estudios de caso en que los Pueblos Indígenas han sido objeto de violaciones de derechos humanos o han logrado hacer valer sus derechos y desarrollar sus propias iniciativas de energías renovables. Los cinco proyectos que se presentan incluyen actividades de combustibles fósiles, la minería de minerales críticos para la transición, y el desarrollo de energía renovable.





LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los Pueblos Indígenas de toda América Latina ya están sufriendo graves consecuencias por el cambio climático, incluyendo sequías, inundaciones, incendios, pérdidas de cultivos, inseguridad alimentaria y desplazamientos. Asimismo, la región alberga ecosistemas y paisajes diversos y codiciados por sus recursos, como los minerales críticos de transición, las energías renovables y los combustibles fósiles. Así, los Pueblos Indígenas se enfrentan a proyectos que agravan los impactos del cambio climático, afectando sus derechos y medios de vida en nombre de la transición energética.

Se estima que aproximadamente el 83% de los proyectos de minerales críticos para la transición en Latinoamérica se ubican en o cerca de los territorios de los Pueblos Indígenas.⁴ A nivel mundial, los Pueblos Indígenas se ven afectados de manera desproporcionada por los asesinatos de defensores de los derechos humanos, siendo la minería el sector más peligroso y América Latina la región de mayor peligrosidad.⁵

Los Pueblos Indígenas también están afectados de manera desproporcionada por los proyectos e infraestructuras de energía renovable. Entre 2010 y 2020, 324 de 501 casos de abusos de los derechos humanos (61%) que el Centro de Empresas y Derechos Humanos había documentado trataban de violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas por los sectores de energía hidroeléctrica eólica y solar.⁶ Además, los Pueblos Indígenas se ven afectados por las plantaciones de caña de azúcar y soja destinadas a la producción de biocombustibles, por ejemplo, en los biomas de la Amazonía, el Cerrado y el Chaco.⁷

Los registros confirmados identifican 188 Pueblos Indígenas distintos en situación de aislamiento en la Cuenca Amazónica y el Chaco. Se trata de «Pueblos Indígenas —o segmentos de Pueblos Indígenas— que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo».⁸ Su supervivencia cultural y su existencia misma se encuentran en peligro debido a la amenazas acumulativas de deforestación, la actividad minera, la extracción de petróleo y gas, las represas hidroeléctricas, la construcción de carreteras, los incendios y el narcotráfico, entre otros factores.⁹ Además, de los 188 Pueblos Indígenas en aislamiento, 128 aún no están reconocidos por los Estados, lo que significa que no hay medidas efectivas que les protejan.¹⁰

En Brasil, una investigación realizada por *Repórter Brasil* concluyó que 1 827 solicitudes para la extracción de cobre, litio, tierras raras y otros 13 elementos amenazan a más del 80% de los Pueblos Indígenas. El análisis se basó únicamente en los 55 expedientes reconocidos oficialmente o en proceso de revisión,¹¹ lo que significa que los Pueblos Indígenas en aislamiento cuyos casos no se han registrado pueden verse afectados, y que la cifra real podría ser superior.

La decisión del Programa de Trabajo de Transición Justa adoptada en la COP30 también invitó a los Estados Partes a tener en cuenta los derechos y las medidas de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial a la hora de diseñar, aplicar y apoyar rutas de transición justa, entre ellas las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, Planes Nacionales de Adaptación y Estrategias de Desarrollo a Largo Plazo con Bajas Emisiones.¹² Esto reviste especial importancia para la región, ya que ahora se espera que los Estados incorporen medidas para proteger los



derechos de estos Pueblos Indígenas como parte de los planes, políticas y estrategias climáticas nacionales.

Sin embargo, a pesar de la narrativa mundial, Latinoamérica no está viviendo una transición energética, sino una expansión energética. La Amazonía, en particular, se ha caracterizado como «la nueva frontera mundial del petróleo». Ofrece aproximadamente la quinta parte de los combustibles fósiles identificados del mundo, y más del 70% de sus 794 bloques petroleros están en fase de estudio u oferta al mercado.¹³

No obstante, los Pueblos Indígenas se movilizan en defensa de sus derechos en el contexto de la transición energética. En enero de 2025, representantes de los Pueblos Indígenas de Argentina, Chile, Bolivia, y Perú adoptaron una declaración en la cual denunciaron los impactos ambientales y sociales de la minería del litio y exigieron una implementación vinculante del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).¹⁴ Por su parte, organizaciones de los Pueblos Indígenas de la Cuenca Amazónica y de todos los biomas de Brasil adoptaron una declaración política en junio de 2025 en la que instan a que todos sus territorios se declaren Zonas Libres de Actividad Extractiva, lo que incluye la minería, las actividades petrolera y las plantaciones de monocultivos.¹⁵

Asimismo, se observa un aumento de los litigios promovidos por Pueblos Indígenas. Un estudio de casos sobre la transición energética revela que más de la mitad de estos litigios se presentaron en Latinoamérica, y que Pueblos Indígenas interpusieron casi la mitad de ellos a nivel mundial.¹⁶ Esta tendencia pone de manifiesto no solo el aumento de las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas, sino también los riesgos para la viabilidad de proyectos que no respetan dichos derechos. A pesar de los crecientes impactos y riesgos que enfrentan, los Pueblos Indígenas no son víctimas pasivas. También lideran las soluciones a la crisis climática y contribuyendo a crear una transición justa mediante la incidencia nacional e internacional y la creación de sus propios planes de gobernanza territorial y proyectos de energía renovable.

A nivel regional en la Cuenca Amazónica, las organizaciones de los Pueblos Indígenas están abogando para que, dentro de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), los países que se comprometan a reducir el consumo de combustibles fósiles no conviertan los territorios de los Pueblos Indígenas en zonas de sacrificio debido al impacto de la extracción de minerales críticos o del cultivo extensivo de biocombustibles. En el ámbito local, los Pueblos Indígenas están a la vanguardia del desarrollo no solo de energías renovables, sino también de sistemas alimentarios sostenibles y medios de transporte basados en energías renovables.¹⁷

La región cuenta con marcos jurídicos que reconocen y proveen mecanismos de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas mediante los marcos normativos nacionales e internacionales. La mayor parte de los países cuya población incluye Pueblos Indígenas han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de alguna otra manera están obligados por el sistema interamericano de los derechos humanos. La mayoría de los países latinoamericanos han ratificado los principales tratados sobre derechos humanos y votaron a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), así como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos. Un número significativo de Estados reconoce en sus Constituciones la existencia y ciertos derechos de los Pueblos



Indígenas y ha adoptado medidas jurídicas, políticas e institucionales para hacer efectivos estos derechos; sin embargo, sigue existiendo una brecha en la implementación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los relativos a la propiedad comunal y la identidad cultural. Esto también abarca la obligación de los Estados de consultar a los Pueblos Indígenas, de realizar estudios independientes de impacto ambiental y social de obtener el CLPI de los Pueblos Indígenas antes de aprobar un permiso o licencia para proyectos que les afecten de manera significativa, así como proporcionar compensaciones y participación en los beneficios.¹⁸

Vale la pena destacar que, en el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awá Tingni vs. Nicaragua* (2001), la Corte IDH determinó que haber otorgado concesiones a terceros en las tierras de los Pueblos Indígenas sin la previa delimitación, demarcación y titulación violó los derechos a la propiedad comunal de los Pueblos Indígenas. Ordenó al Estado abstenerse de cualquier acto que pudiera afectar el territorio hasta que el proceso de formalización de las tierras se cumpliera.¹⁹ Esto encuentra resonancia en muchos movimientos de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica, para quienes la protección jurídica de sus derechos territoriales y sobre la tierra —entre otras cosas, mediante la titulación y la demarcación de tierras— se considera una condición fundamental para la transición justa.²⁰

A pesar de esos marcos jurídicos y sentencias, su aplicación es frecuentemente insuficiente. Latinoamérica es constantemente la región con el mayor número de denuncias de violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas, entre las que se incluyen represalias, ataques contra los Pueblos Indígenas que defienden sus tierras y derechos, así como asesinatos.²¹

Respecto a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, una jurisprudencia cada vez más amplia reafirma sus derechos y las obligaciones de los Estados. Un estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace notar que «prácticamente todos los países de la región han adoptado distintos tipos de normas y reglamentos en relación a la protección de los derechos territoriales de los pueblos en aislamiento», sin embargo, tales normas «con frecuencia no sería efectivamente implementadas».²²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido múltiples medidas cautelares para garantizar la vida, la integridad física y la supervivencia cultural de los Pueblos Indígenas en aislamiento, entre otras cosas, ha exigido que los Estados garanticen el principio de no contacto, que prevengan el contacto forzado o accidental, que protejan y demarquen sus territorios y que suspendan o regulen las actividades que comporten riesgos para ellos.²³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado estas obligaciones con más detalle en su sentencia en el *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenani vs. Ecuador*, en la que se afirmaba que, para garantizar el derecho a la vida, a la integridad y a la supervivencia cultural de los Pueblos Indígenas en aislamiento, los Estados están obligados a velar por los principios de precaución y de no contacto y a prevenir cualquier actividad de terceros que pueda dar lugar a intrusiones o contacto.²⁴

En este contexto jurídico, normativo y político de la región, los siguientes estudios de caso ilustran cómo se está implementando la transición justa en los distintos contextos nacionales de Latinoamérica.



II. Estudios de caso

Los cinco casos en este informe examinan cómo la transición energética está afectando a los Pueblos Indígenas en toda Latinoamérica. Cuatro de los casos ponen de relieve los impactos de proyectos impuestos desde fuera que violan sus derechos, así como la respuesta de resistencia por parte de los Pueblos Indígenas. El quinto caso presenta un camino alternativo, en el que los Pueblos Indígenas desempeñan un papel central en la elaboración y desarrollo de proyectos de energía renovable conforme a sus propias prioridades y procesos de toma de decisiones.

1. PUEBLOS INDÍGENAS AYOREO EN AISLAMIENTO

PROYECTO | VALQUIRIA EXPLORATION S.A.

LUGAR | PARAGUAY

SECTOR | MINERALES (LITIO)

Valquiria Exploración S.A es una empresa registrada en Paraguay que posee concesiones mineras de litio en los bosques secos del Gran Chaco en los departamentos de Boquerón y Alto Paraguay, hogar del Pueblo Indígena Ayoreo Totobiegosode, que incluye grupos en aislamiento voluntario. La exploración de litio en esta región coincide con la ambición del Gobierno Paraguayo de llegar a ser un actor clave en 'triángulo de litio' de Suramérica, junto a Bolivia, Chile y Argentina.²⁵





La Constitución de la República de Paraguay de 1992, en su capítulo V, reconoce explícitamente el derecho de los Pueblos Indígenas a su identidad, sus sistemas de gobernanza tradicional y la propiedad comunitaria de sus tierras, así como el derecho de participar en la vida económica, social, política y cultural del país.²⁶ Además, el Estatuto de Comunidades Indígenas (Ley 904/81) regula y establece mecanismos para la titulación de las tierras de los Pueblos Indígenas.²⁷ Paraguay ha ratificado el Convenio 169 de la OIT.²⁸ En 2018, mediante del Decreto 1039/18, se adoptó un Protocolo por la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado con los Pueblos Indígenas de Paraguay, en el cual se estableció requerimientos vinculantes para obtener el CLPI.²⁹

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varias sentencias, entre ellas los casos *Yakye Axa* (2005), *Sawhoyamaya* (2006) y *Xákmok Kásek* (2010), ha pronunciado que Paraguay violó los derechos de los Pueblos Indígenas. Entre otras cosas, la ha Corte ordenado la restitución de sus derechos y la adopción de medidas para garantizar su supervivencia e integridad cultural.³⁰

En el caso específico del Pueblo Ayoreo, algunas comunidades cuentan con títulos colectivos de sus tierras en virtud de la Ley 904/81. El Estado también creó el *Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode* (PNCAT) en 2001 como un área protegida destinada a salvaguardar a los Ayoreo que viven en aislamiento. Sin embargo, muchos Ayoreo permanecen fuera de estas áreas tituladas y del PNCAT. En 2016, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó medidas cautelares, en las que solicitaba al Gobierno de Paraguay adoptar salvaguardas para proteger a los Ayoreo Totobiegosode que viven en aislamiento y para prevenir contactos no deseados y el ingreso de terceros a sus tierras tradicionales.³¹

A pesar de estas leyes y medidas, diversas concesiones mineras de Valquiria Exploration S.A. se superponen con los territorios titulados o reclamados por los Pueblos Indígenas, en especial del pueblo Ayoreo.³² En 2023, el Viceministerio de Minas y Energía anunció los permisos de prospección y exploración del bloque «Teniente Martínez», que habría negado que se superponían con las tierras de los Pueblos Indígenas.³³

Impactos sobre las tierras, medios de vida y culturas de los Pueblos Indígenas

Si bien el proyecto de exploración Teniente Martínez de Valquiria S.A. no llegó a la etapa de explotación, se violaron varios derechos, tanto de los Ayoreo que estaban en contacto con la población mayoritaria no indígena y los que vivían en aislamiento. Los Estados tienen la obligación de implementar el *Principio de Precaución* y el *Principio de No Contacto* para proteger y respetar la libre determinación, supervivencia cultural y el derecho de permanecer en aislamiento voluntario de estos Pueblos Indígenas. Por lo tanto, deberán abstenerse de realizar ciertas acciones, aunque queda alguna incertidumbre, y deben evitar efectivamente la entrada de terceras partes a sus territorios tradicionales.³⁴ En el caso de Valquiria S.A, los permisos ambientales para la exploración de litio se otorgaron basándose en la afirmación de que dichas concesiones no se superponían con las tierras de los Pueblos Indígenas.³⁵



A pesar de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2016 destinadas a proteger a los Ayoreo Totobiegosode, el ministerio ambiental otorgó el permiso de exploración, que autorizó la entrada potencial en el territorio aislado de los Pueblos Indígenas. Esto violó el Principio de Precaución y el Principio de No Contacto, poniendo en riesgo la libre determinación y supervivencia cultural de los Pueblos Indígenas.

CLPI y la participación comunitaria

Al optar por permanecer en aislamiento, los Ayoreo aislados ya han rechazado dar su consentimiento; por lo tanto, su derecho a la libre determinación se ha visto vulnerado al autorizar las actividades de exploración. En el caso de las comunidades Ayoreo en contacto, se produjo el incumplimiento de diversas obligaciones.³⁶ Primero, la *obligación de consultar* con los Pueblos Indígenas se vulneró, porque el Gobierno nunca les consultó antes de adoptar e implementar medidas que pudieron afectar a sus derechos, particularmente antes de otorgar cualquier concesión o licencia.

Segundamente, no se cumplió con la obligación de realizar estudios de impacto ambiental y de derechos humanos en cooperación con los Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta los impactos acumulativos. El Relatorio del Impacto Ambiental que fundamentó el permiso de exploración de Valquiria S.A para el bloque Teniente Martínez, concluyó que no había ningún impacto sobre los Pueblos Indígenas.³⁷ La ausencia de cualquier consulta y estudio participativo sobre el impacto ambiental y social vulneró el derecho de los Pueblos Indígenas al CLPI.

Respuestas comunitarias: acciones legales e incidencia

El otorgamiento de licencias de exploración a Valquiria S.A. se produce en un contexto en el que los Pueblos Indígenas de la región se ven amenazados por múltiples impactos acumulativos y por la fragmentación de su territorio debido a invasiones ilegales, la agroindustria, la ganadería, la construcción de carreteras, la deforestación y la exploración minera.³⁸

En 2013, la organización Indígena Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT) solicitó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptara medidas cautelares para garantizar que el Gobierno paraguayo protegiera al Pueblo Ayoreo Totobiegosode, especialmente a los que vivían en aislamiento.³⁹ En 2016, la Comisión pronunció medidas en las que instaba al Gobierno paraguayo a prevenir la deforestación y establecer un mecanismo para restringir el ingreso de terceros a sus territorios, ya sea territorios reconocidos o pendientes de reconocimiento.⁴⁰ En el mismo año, los Ayoreo también entablaron negociaciones con el Gobierno para la titulación de sus tierras, pero se retiraron, alegando la falta de avances.⁴¹

Después de que se habían otorgado los permisos para el bloque Teniente Martínez, los aliados de los Ayoreo y organizaciones de periodismo de investigación revelaron públicamente la superposición del proyecto con los territorios Ayoreo, incluyendo los territorios de los Ayoreo que vivían en aislamiento. Esto motivó al Ministerio del Ambiente a iniciar una revisión de los permisos que afectaban a los territorios de los Pueblos Indígenas.⁴² En 2024, confirmó la superposición y ordenó a Valquiria S.A.



a implementar un plan para cerrar la concesión Teniente Martínez que afectaba a los Pueblos Indígenas, citando las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁴³

Dimensiones de género y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

No se identificó ninguna alegación de violaciones contra las mujeres Indígenas y Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, porque el proyecto Valquiria todavía estaba en la etapa de prospección. Sin embargo, es importante considerar el contexto del Pueblo Ayoreo y los impactos acumulativos que enfrentan debido a la creciente invasión y fragmentación de sus territorios. Estos impactos acumulativos no se tuvieron en consideración en el relatorio del impacto ambiental.⁴⁴

En relación con los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento, el Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial declara que cualquier «ingreso no autorizado, intento de contacto forzado, actividad extractiva, o presencia de evidencia externa en sus territorios, debe entenderse como una forma de violencia y ataque». Por lo tanto, aunque no se han encontrado registros públicos específicos de ataques en contra de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, el permiso en sí de realizar la exploración, prospección u otras actividades extractivas dentro o cerca de los territorios habitados por los Pueblos Indígenas en aislamiento constituye un ataque contra ellos.⁴⁵

Buenas prácticas y lecciones aprendidas

Aunque Paraguay cuenta con un decreto que establece un protocolo vinculante sobre el CLPI, no se respetó en este caso, lo que demuestra las limitaciones de los marcos jurídicos que pueden eludirse o no aplicarse. Lo que resultó efectivo a fin de cuentas fueron los años de incidencia por parte los Ayoreo, incluso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que dieron lugar a las medidas cautelares en 2016.

El Gobierno finalmente ordenó un plan de cierre cuando se reveló al público la superposición del permiso de exploración con territorios de los Pueblos Indígenas protegidos por las medidas cautelares. Con los informes periodísticos, resultó difícil que el Gobierno lo negara, lo que pone de relieve la importancia del acceso público a información respecto a los territorios de los Pueblos Indígenas y cualquier superposición con concesiones mineras potenciales en las fases iniciales de cualquier propuesta o estudio de impacto.

Por último, si bien el Ministerio del Ambiente ordenó un plan de cierre para el bloque Teniente Martínez de Valquiria S.A., otras empresas, por ejemplo, Chaco Minerals, una empresa canadiense, mantienen concesiones activas que se superponen directamente con los territorios de los Pueblos Indígenas o se encuentran cerca de ellos. Dado que varias concesiones mineras activas también se superponen con los registros identificados de los Pueblos Indígenas en aislamiento en diversas partes



de la región del Gran Chaco o se encuentran próximas a ellos, se debe adoptar un enfoque de precaución, incluso en ausencia de pruebas claras de la presencia de estos pueblos. Para garantizar su vida, integridad, y supervivencia, la posible presencia Pueblos Indígenas en aislamiento debe implicar una obligación de establecer Zonas de No Ingreso, salvo que se compruebe claramente lo contrario mediante una revisión independiente en la que participan instituciones, expertos y organizaciones de los Pueblos Indígenas. Es fundamental que la carga de la prueba recaiga en las entidades gubernamentales relevantes u no en los Pueblos Indígenas y la sociedad civil.

Conclusión

El caso de la empresa Valquiria ilustra cómo los derechos de los Pueblos Indígenas —en particular los derechos Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario— están siendo afectados por la transición energética. Estos intereses comerciales están menoscabando las obligaciones internacionales sobre los derechos humanos obligaciones, incluso las de proteger a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario. En lugar de promover una transición justa, la expansión de la minería para los minerales críticos de transición está infringiendo los derechos de los Pueblos Indígenas. Este caso también pone de relieve la necesidad de aplicar estrictamente el principio de precaución y el principio de no contacto, estableciendo Zonas de No Ingreso en las que se prohíban las operaciones mineras que puedan afectar a los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario.

2. XI RONDA SURORIENTE, ECUADOR

NOMBRE DEL PROYECTO | **RONDA SURORIENTE**

LUGAR | **ECUADOR**

SECTOR | **HIDROCARBUROS**

PUEBLOS INDÍGENAS AFECTADOS | **KICHWA, WAORANI, SAPARA, SHIWUAR, ACHUAR, ANDWA, SHUAR**

Entre 2010 y 2012, el Gobierno ecuatoriano anunció la XI Ronda Suroriente (ronda de licitaciones petroleras), la cual incluyó diversos bloques petroleras en la provincias de Pastaza y Morona Santiago que se superponen con los territorios de siete Naciones Indígenas, entre ellas las de los Kichwa, Sápára, Shiwuar, Achuar, Shuar y Waorani.⁴⁶ Aunque todos los Pueblos Indígenas afectados han rechazado esta ronda petrolera, el Gobierno afirma que se realizaron ‘consultas previas’ en 2012 y actualmente se encuentra en el proceso de licitación con las empresas.⁴⁷ Aunque el Gobierno, hasta el momento, no ha logrado avanzar sus planes de explotación, la ronda petrolera ya ha provocado impactos sociales profundos, incluyendo ataques contra las defensoras y defensores de los derechos humanos y ambientales de los Pueblos Indígenas.

La Constitución ecuatoriana de 2008 consagra diversos derechos de los Pueblos Indígenas y las obligaciones correspondientes del Estado que se reconocen y se ajustan a los acuerdos, convenciones, declaraciones de derechos humanos y otros instrumentos internacionales. Entre ellos, se incluyen el derecho inalienable de los Pueblos Indígenas a sus tierras comunales, que son inalienables, inembargables e indivisibles (artículo 57 (4)); el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre



Los pueblos kichwa y waorani se organizan para defender sus territorios |
CRÉDITO DE LA FOTO: Pastaza Kikin Kichwa Runakuna y Organización Waorani de Pastaza



planes y programas que afecten sus tierras y recursos (artículo 57 (7)); y el derecho de ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos (artículo 57 (17)). Además, la Corte Constitucional ha desarrollado, a través de diversas sentencias, un corpus jurisprudencial que aclara las obligaciones constitucionales en materia de consentimiento libre, previo e informado. En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en el caso del *Pueblo Indígena Kichwas de Sarayaku vs. Ecuador* que Ecuador había violado los derechos del Pueblo Kichwa de Sarayaku y aclaró más extensivamente las obligaciones relacionadas con el proceso de consulta previa con los Pueblos Indígenas.

A pesar de esas obligaciones, el Gobierno adaptó el Decreto Ejecutivo 1247 en 2012 para regular el proceso de consulta con los Pueblos Indígenas respecto a la licitación de bloques petroleros. El decreto se adoptó sin la consulta prelegislativa con los Pueblos Indígenas que la Constitución había establecido como una obligación. El Decreto define consulta como un simple proceso de compartir información sobre decisiones que ya se tomaron, en lugar de un mecanismo para salvaguardar los derechos substantivos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación.⁴⁸ En diciembre de 2023, la Corte Constitucional resolvió que Ecuador no había cumplido con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y, entre otras cosas, ordenó una revisión y actualización del Decreto No. 1247, porque se había elaborado sin la participación de los Pueblos Indígenas. Aun con estas protecciones legales y la resistencia de los Pueblos Indígenas, los planes de Gobierno para expandir la extracción de hidrocarburos continúan.

Impactos sobre las tierras, medios de vida y culturas de los Pueblos Indígenas

Si bien la Ronda Suroriente se anunció en 2010 y se lanzó oficialmente en 2012, se han producido intentos por parte del Estado y de diversas empresas para establecer operaciones desde finales de la década de 1980.⁴⁹

Los impactos se han acumulado no solamente a través de la Ronda Suroriente sino también como resultado de una serie de intentos por los gobiernos sucesivos por extraer el petróleo en la región, pese a la oposición de los Pueblos Indígenas. Aunque todavía no ha dado lugar a la explotación petrolera, sus impactos son profundos y han sido reconocidos en las sentencias judiciales. Por ejemplo, en el caso de *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en 2012 que el Estado había violado el derecho del Pueblo Kichwa de Sarayaku a la identidad cultural y la propiedad comunal y había puesto en peligro sus vidas e integridad personal al permitir actividades de exploración petrolera, junto con la represión por las fuerzas militares y de seguridad privada.

Cuando se lanzó la Ronda Suroriente, los Pueblos Indígenas afectados ya se oponían firmemente a la expansión de la extracción petrolera, dado que sus territorios se superponen, en gran medida o por completo, con los bloques petroleros. Por eso, el Gobierno ecuatoriano adoptó un proceso de consulta manipulador mediante el Decreto No. 1247. Firmó acuerdos con diversos actores, por ejemplo, las juntas parroquiales, sin respetar las instituciones propias de los Pueblos Indígenas para

la toma de decisiones, lo que ha generado conflictos al interior de la comunidad y violado el derecho a la autonomía y autogobierno.⁵⁰

En el territorio de la Nación Sápara, el Gobierno, modificó el título de propiedad de su territorio para otorgar el 70% a una asociación que estaba a favor de las empresas petroleras creada en 2019, y que no representaba la Nación Sápara, lo que vulneró sus derechos territoriales.⁵¹ Esto ilustra cómo las políticas extractivas en Ecuador se han acompañado por intentos de las empresas y gobiernos a debilitar los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas para promover los proyectos extractivos.

CLPI y la participación comunitaria

Tras anunciar la ronda petrolera, el Gobierno inició supuestas ‘consultas’ en el año 2012, que, según el entonces Ministro de Hidrocarburos, eran no vinculantes y habrían permitido a las comunidades saber si se verían afectadas.⁵² Así, desde el principio, las consultas privaron a los Pueblos Indígenas de la oportunidad de influir en el resultado, en violación de la obligación del Estado de consultar y *cooperar* con Pueblos Indígenas de *buena fe* para obtener su CLPI, como se consagra en el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Gobierno sostiene que realizaron consultas con una ‘participación masiva ciudadana’, pero las investigaciones demuestran que dichas consultas no se ajustaron a la Constitución ecuatoriana ni con las leyes internacionales de derechos humanos, porque implicaron manipulación. Además, mientras que las ‘consultas’ tuvieron lugar en 2012, los planes ya se habían anunciado en 2010, por lo que no se respetó el principio de consulta *previa* y consentimiento.⁵³ En 2019, la Corte Provincial de Pastaza resolvió que las consultas de 2012 fueron nulas porque se realizaron de mala fe.⁵⁴

Pese a la clara y continua oposición de los Pueblos Indígenas, los gobiernos sucesivos han intentado avanzar la Ronda Suroriente, mediante la adjudicación de contratos a las empresas petroleras. En 2024, el Gobierno anunció planes para atraer USD 20 mil millones de inversiones privadas en la Ronda Suroriente con el fin de extraer 30 000 barriles de petróleo por día.⁵⁵ Aunque los Pueblos Indígenas claramente rechazaron estos planes, el Gobierno ha tratado de justificarlos, alegando que las consultas ya se realizaron en el año 2012.⁵⁶ En septiembre de 2025, las siete Naciones Indígenas de la provincia de Pastaza volvieron a proclamar públicamente que rechazan la Ronda Suroriente y que no le han otorgado su consentimiento.⁵⁷

Denunciamos que el Gobierno ecuatoriano está ofertando nuestros territorios para actividades de exploración y explotación petrolera, como si fueran espacios vacíos, apropiables como cualquier objeto, o zonas de sacrificio, sin respetar nuestros derechos de consulta y consentimiento.⁵⁸

PRONUNCIAMIENTO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA





Respuestas comunitarias: acciones legales e incidencia

Dada la gran extensión territorial de la Ronda Suroriente, el número de Pueblos Indígenas y comunidades implicados y la larga duración del proceso, resulta imposible incluir en este informe todas las respuestas, acciones y estrategias emprendidas. En su lugar, a continuación, se señalan algunas acciones e iniciativas significativas realizadas por los Pueblos Indígenas.

En respuesta al lanzamiento del proceso de ‘consultas’ dirigido por el Gobierno a través del Decreto 1247, las organizaciones nacionales y regionales de los Pueblos Indígenas —la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE) y la Confederación de Nacionalidades Indígena de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE)— junto con el Comité Interfederacional, un comité establecido por diversas naciones Indígenas para defender sus territorios, se reunieron en una asamblea para adoptar una posición conjunta.⁵⁹ En octubre de 2012, las organizaciones miembros de CONAIE y CONFENIAE rechazaron explícitamente la Ronda Suroriente y el proceso ilegítimo de consultas. Después siguieron una serie de asambleas, resoluciones, y marchas contra la Ronda Suroriente organizadas por varias Naciones Indígenas.⁶⁰

Ante una nueva ronda de ‘consultas’ en marzo de 2015, el Comité Interfederacional se reunió en una sesión extraordinaria en la que decidió rechazar todas las políticas gubernamentales sobre la explotación de hidrocarburos y minería, así como la nueva ‘consulta’, además de prohibir el ingreso a sus territorios de personal encargado de llevar a cabo procesos de consulta.⁶¹ En agosto del mismo año, CONAIE inició un paro nacional contra la Ronda Suroriente.⁶²

Cuando se anunció la activación de licitaciones para la Ronda Suroriente en 2024 y 2025, junto con la adopción de una serie de leyes regresivas y decretos ejecutivos, además de la eliminación de los subsidios para el diésel, las organizaciones de los Pueblos Indígenas volvieron a llevar a cabo protestas que duraron casi un mes.⁶³

Dimensiones de género y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Desde sus inicios, la Ronda Suroriente ha provocado una serie de ataques contra las defensoras y defensores de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, afectando especialmente a las mujeres Indígenas. En 2013, un adolescente de 13 años miembro de la Nación Sápara fue asesinado una semana después de que el pueblo Sápara recibiera amenazas por oponerse a la extracción petrolera.⁶⁴ Entre 2016 y 2018, varias mujeres Indígenas, entre ellas Patricia Gualinga,⁶⁵ Nema Grefa,⁶⁶ Salomé Aranda⁶⁷ y Gloria Ushigua⁶⁸, recibieron amenazas de muerte por su oposición a los bloques petroleros asociados con la Ronda Suroriente.

Tras su reelección en 2025, el gobierno de Daniel Noboa adoptó una serie de Decretos que reducen las protecciones ambientales y de derechos humanos,⁶⁹ Estas reformas habilitaron la persecución de movimientos disidentes, entre ellas las organizaciones de los Pueblos Indígenas.⁷⁰ Después que CONAIE declaró un paro nacional en respuesta a diversas reformas regresivas en materia política y legislativa, el Gobierno utilizó estas mismas leyes para congelar las cuentas bancarias de líderes



de movimientos sociales sin el debido proceso, incluyendo a representantes actuales y anteriores de organizaciones de los Pueblos Indígenas.⁷¹ Estas acciones han sido denunciadas por organizaciones de los Pueblos Indígenas como una estrategia para silenciar la oposición a sus proyectos petroleros.

Buenas prácticas y lecciones aprendidas

Este caso pone de relieve la dinámica compleja de resistencia frente a los proyectos extractivos, que son de larga duración y afectan a los Pueblos Indígenas de múltiples maneras. A través de sus organizaciones políticas y movilizaciones, han logrado —hasta el momento— resistir estos proyectos, en concordancia con el derecho de los Pueblos Indígenas a no otorgar su consentimiento. Sin embargo, los esfuerzos del Gobierno por desarticular las protecciones ambientales y sociales y debilitar las organizaciones de los Pueblos Indígenas —incluyendo el congelamiento de sus cuentas bancarias— demuestran que el blanco de los ataques no solo son únicamente los líderes individuales de la oposición a dichos proyectos. Reformas legislativas más amplias también buscan suprimir a la oposición y, de manera más general, al movimiento de los Pueblos Indígenas en Ecuador con el fin de allanar el camino para las actividades extractivas.⁷²

Conclusión

El caso pone de manifiesto las décadas de resistencia de los Pueblos Indígenas frente a la extracción petrolera y las medidas legales inadecuadas adoptadas por el Estado para cumplir con sus obligaciones en materia de consulta y el CLPI. Los Pueblos Indígenas rechazaron las consultas y prohibieron que el personal encargado de llevarlas a cabo ingresara a sus territorios. Con este rechazo, ya han ejercido su derecho a no otorgar su consentimiento. Sin embargo, los intentos del Gobierno de utilizar una supuesta consulta realizada en 2012 demuestran cómo recurre al lenguaje de la consulta para legitimar los proyectos a los cuales los Pueblos Indígenas ya han dicho que no.

Además, ilustra cómo las reformas legales y los decretos ejecutivos se utilizan para ‘allanar el camino’ a los proyectos extractivos. Esto pone de relieve que el principio de no regresión en materia de derechos humanos debe promoverse y defenderse para que la transición energética sea justa.



3. ANTU I, PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE DIRIGIDO POR UN PUEBLO INDÍGENA

NOMBRE DEL PROYECTO | **PARQUE SOLAR ANTU I**

LUGAR | **ARGENTINA**

SECTOR | **ENERGÍA RENOVABLE (SOLAR)**

PUEBLOS INDÍGENAS AFECTADOS | **MAPUCHE**

En los últimos años, Argentina ha expandido la exploración y extracción de minerales críticos para la transición energética, en particular el litio. Este sector se promueve como parte de la transición energética; sin embargo, se ha implementado de manera sistemática a expensas de los derechos de los Pueblos Indígenas. A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la adopción de la DNUDPI, Argentina no cuenta con leyes ni reglamentos para aplicar esos derechos, incluido el CLPI, lo que genera violaciones sistemáticas de los mismos.⁷³

A diferencia de los otros casos, el proyecto del Parque Solar ANTU I, de 18 MW, no es un proyecto extractivo ni proyecto energético impuesto desde afuera. Constituye un modelo de energía renovable dirigido por un Pueblo Indígena, desarrollado en conformidad con las prioridades de los propios Pueblos Indígenas, y que ofrece un camino alternativo para una transición energética que respete los derechos.

El proyecto del Parque Solar se ha desarrollado por los Pueblos Indígenas mediante la colaboración y el diseño conjunto, en consonancia con sus propios objetivos y procesos de toma de decisiones. La colaboración es entre la comunidad Indígena Mapuche Millaqueo, Meliquina Partners y Sustentar Energía SRL. Se está implementando a



través de un vehículo de propósito especial (VPE), «CLA NEHUEN ANTU S.A.», en el que los Mapuche Millaqueo son copropietarios. El VPE cuenta con las autorizaciones de uso del suelo para el proyecto, mientras que los Mapuche Millaqueo son los dueños de la tierra.⁷⁴

El proyecto ha alcanzado acuerdos sobre el uso del suelo, la factibilidad y los estudios ambientales, y obtuvo una licencia ambiental en marzo de 2025. Un paso clave para su desarrollo era obtener títulos de propiedad colectiva en las fases iniciales. En 2018, como parte de los acuerdos iniciales con Meliquina Partners y los Mapuche Millaqueo, y como parte del prediseño del proyecto, se inició un proceso para obtener el título de propiedad comunal, el cual se adquirió en 2022. Entre 2023 y 2024, la comunidad Mapuche Millaqueo enmendó sus leyes internas para permitir que la comunidad participara como accionista del vehículo de propósito especial CLA NEHUEN ANTU; durante este período, también se completaron los estudios técnicos y de impacto ambiental.⁷⁵

Se ha proyectado que los acuerdos con los inversionistas se celebrarán entre 2025 y 2026, y que se creará un fondo fiduciario para la comunidad. La construcción se planea para los años 2026-2027, y el inicio de operaciones para 2027.⁷⁶

Impactos sobre las tierras, medios de vida y culturas de los Pueblos Indígenas

La Constitución de Argentina reconoce la posesión y la propiedad comunal de los Pueblos Indígenas sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente, pero la legislación posterior y la aplicación de estos derechos han quedado incompletas, por lo cual solo una minoría de las comunidades de Pueblos Indígenas ha recibido títulos registrados de propiedad comunitaria.⁷⁷ Esta era la situación de la comunidad Mapuche Millaqueo antes del inicio del proyecto ANTU 1.

Durante la elaboración del proyecto, la comunidad procuró el reconocimiento formal de un título de propiedad comunal sobre 9 500 hectáreas⁷⁸, a fin de poder participar como propietaria de la tierra y obtener los permisos y aprobaciones necesarios para el proyecto. Por lo tanto, el proyecto ANTU I puede considerarse un catalizador para la titulación formal de las tierras Mapuche Millaqueo. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el proceso de titulación de la tierra no solo fue instrumental para el proyecto ANTU I, sino que formó parte de una estrategia más amplia de la comunidad orientada a fortalecer su gobernanza territorial y su libre determinación.⁷⁹ Asimismo, vale la pena notar que la participación en el vehículo de propósito especial no implicaba una cesación ni una limitación de sus derechos territoriales; más bien, sirvió como un instrumento jurídico para proteger los intereses de la comunidad.⁸⁰

El proyecto solar está ubicado dentro de un polígono de 42,5 hectáreas. Aún no ha comenzado la fase de construcción ni se han generado impactos significativos en el territorio. Sin embargo, en la Evaluación del Impacto Ambiental se han identificado diversos impactos ambientales, sociales y culturales. Estos incluyen impactos menores en las áreas de pastoreo, la creación de empleos locales durante la fase de construcción y fuentes de ingresos financieros previstos para el futuro.⁸¹

CLPI y la participación comunitaria

El caso de ANTU I presenta un ejemplo significativo de la aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado en conformidad con las prioridades libremente determinadas por la comunidad. En lugar de que una empresa busque la aceptación o el consentimiento de un proyecto a cambio de beneficios, la comunidad Mapuche Millaqueo, Meliquina Partners y Sustentar Energía SRL han elaborado el proyecto conjuntamente desde el inicio, y la comunidad ha participado en todas las fases.⁸² Aunque Argentina no cuenta con ninguna norma nacional que requiera el CLPI, el proyecto puede entenderse como una expresión del ejercicio de este derecho por parte de los Pueblos Indígenas conforme a sus propios procesos internos de toma de decisiones.⁸³ En el caso de ANTU I, el CLPI no era una mera cuestión de validación externa, sino la expresión del derecho de la comunidad a decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo a través de sus propios sistemas de gobernanza.

Respuestas comunitarias: acciones legales e incidencia

A diferencia de muchos casos en Latinoamérica, caracterizados por protestas y litigios, la comunidad Mapuche Millaqueo ha tomado medidas proactivas para configurar el Parque Solar ANTU I conforme a sus prioridades libremente determinadas. Entre ellas se incluyen el fortalecimiento de capacidades,⁸⁴ la titulación de la propiedad comunal, la participación en audiencias ambientales y la creación de un VPE, que les hizo posible participar como propietarios de la tierra y otorgar al VPE los permisos de uso del suelo.

La comunidad ha llevado a cabo diversas sesiones de capacitación, por ejemplo, sobre educación financiera; la salud, seguridad y medio ambiente y la generación de electricidad fotovoltaica. Según Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A. y miembro de la comunidad Millaqueo, una de las claves del éxito del proyecto ha sido contar con estructuras claras de gobernanza, toma de decisiones y definición de roles dentro de la comunidad.⁸⁵

Generamos cambios verdaderamente profundos en la comunidad, empoderando a todas las personas y especialmente a las mujeres. Están pensando en sus hijas e hijos, en sus sobrinas y sobrinos, en el territorio y en los animales. Así que tienen un nivel de participación poderoso. ⁸⁶ {Retraducida del inglés}

STELLA MARIS ZAPATA, PRESIDENTA DE CLA NEHUEN ANTU S.A.
MIEMBRO DE LA COMUNIDAD MAPUCHE MILLAQEO

Y



Dimensiones de género y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

A diferencia de muchos casos donde los Pueblos Indígenas que se oponen a proyectos definidos externamente enfrentan amenazas, intimidación y represalias, no se ha documentado ninguna situación de este tipo para el proyecto ANTU I. Sobre todo, esto se debe al hecho de que la comunidad Millaqueo desempeña un papel central en el diseño e implementación del proyecto, el cual se ajusta a sus propios procesos internos de toma de decisiones. Además, el proyecto ha contribuido al empoderamiento y liderazgo de las mujeres, incluso mediante un mayor protagonismo y participación en la toma de decisiones comunitarias, así como a través del fortalecimiento de sus capacidades y su posicionamiento como actores centrales en la transición energética.⁸⁷

Buenas prácticas y lecciones aprendidas

El Parque Solar ANTU I demuestra un modelo de liderazgo proactivo y de participación de los Pueblos Indígenas en cada fase de un proyecto. En lugar de un proceso obligatorio de consulta que intenta persuadir a los miembros de la comunidad para que apoyen un proyecto, la propia comunidad decidió desarrollar el proyecto conjuntamente con sus colaboradores.

Además, ilustra cómo el reconocimiento legal de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, mediante la demarcación o la titulación de la propiedad comunal, constituye un requisito previo para la transición justa, no solo como mecanismo de protección de los derechos, sino también para posibilitar proyectos de energías renovables dirigidos por los Pueblos Indígenas.

El caso también demuestra la importancia de colaboraciones genuinas, implementadas de buena fe, que respetan las decisiones y el consentimiento de los Pueblos Indígenas en cada una de las fases del proyecto. Esto no solo empodera a las comunidades para determinar y perseguir sus propias prioridades, sino que también fortalece la legitimidad del proyecto y reduce los conflictos. En particular, pone de relieve que el Consentimiento Libre, Previo e Informado no es simplemente una cuestión de cumplimiento con los marcos normativos ni constituye un acto puntual. Se trata de un proceso continuo de negociación, participación en la toma de decisiones, y respeto hacia las decisiones de los Pueblos Indígenas.

Conclusión

El Parque Solar ANTU I sirve como un proyecto modelo que demuestra cómo la transición energética puede construirse apoyando los derechos y prioridades de los Pueblos Indígenas, quienes actúan como colaboradores clave sobre la base de su CLPI. Ofrece una alternativa al modelo actual del status quo, en el que los proyectos impuestos desde arriba, predeterminados o prediseñados pasan por un proceso de consulta con los Pueblos Indígenas con el OBJETIVO de obtener su aceptación, lo que puede dar lugar a oposición y conflictos. Si bien aún está por verse cuáles serán sus resultados finales, presenta un modelo replicable, siempre y cuando dichos proyectos se alineen con las visiones y prioridades sociales, económicas y ambientales de los Pueblos Indígenas.



4. SALINAS GRANDE, ARGENTINA

NOMBRE DEL PROYECTO | **EXPLORACIÓN DE LITIO EN LA CUENCA DE SALINAS GRANDES-LAGUNA DE GUAYATAYOC**

LUGAR | **JUJUY, ARGENTINA**

SECTOR | **MINERALES (LITIO)**

PUEBLOS INDÍGENAS AFECTADOS | **COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CUENCA SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC**

La Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc está ubicada en la provincia de Jujuy, en el Altiplano Andino del norte de Argentina. La región contiene salinas, tierras de pastoreo, y humedales, y alberga 33 comunidades pertenecientes a los Pueblos Indígenas Kolla y Atacama, cuyas identidades y modos de vida están conectados intrínsecamente a sus territorios y para quienes las salinas son sagradas.⁸⁸

Las comunidades de Pueblos Indígenas, quienes habitan el 'triángulo del litio' en esta región han experimentado un frenesí inversionista en las actividades de minería de litio durante la última década. Las empresas que han recibido concesiones para la exploración incluyen Lition Energy y su matriz, Pan American Energy (PAE), Litica Recursos y JEMSE S.A.⁸⁹

Aunque la Constitución Argentina reconoce ciertos derechos de los Pueblos Indígenas, el país carece de un marco nacional integral que proteja el derecho de los Pueblos Indígenas al CLPI. Asimismo, la Constitución de Jujuy no incluye protecciones para el CLPI, y, en la práctica, las autoridades provinciales, por lo general, han tratado los territorios de los Pueblos Indígenas como tierras públicas.⁹⁰ En materia de minería, las provincias tienen autoridad reglamentaria sobre los recursos naturales.



Impactos sobre las tierras, medios de vida y culturas de los Pueblos Indígenas

Pese al reconocimiento constitucional del derecho de los Pueblos Indígenas a la posesión y propiedad comunal de las tierras que han ocupado tradicionalmente, y a la ratificación del Convenio 169 de la OIT, la mayoría de las comunidades en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc aún no han obtenido títulos de propiedad comunal. Esto ha permitido que las empresas operen como si se tratara de tierras vacías, y las evaluaciones del impacto ambiental ni siquiera habrían reconocido su existencia.⁹¹

Si bien los proyectos mineros en esta zona aún se encuentran en etapas de exploración y factibilidad, ya han causado impactos significativos en las vidas y derechos de los Pueblos Indígenas. Ecosistemas sensibles, ya afectados por el cambio climático que está secando los manantiales, los humedales y las zonas de pastoreo, están enfrentando impactos adicionales debido a la utilización de agua asociada con las actividades de exploración. En este contexto, los representantes de las comunidades de los Pueblos Indígenas han denunciado que la extracción de minerales no solo devastaría el agua, sino sus vidas y supervivencia cultural.⁹²

Hay muchas cosas que perderemos debido a la extracción de agua. Entonces, ¿qué será de nosotros? ¿Cuál será el papel de nuestras comunidades? Será nuestra exterminación o que desapareceremos de los territorios, porque no habrá agua.

CLEMENTE FLORES, PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE EL ANGOSTO INDÍGENA EN SALINAS GRANDES

CLPI y la participación comunitaria

Como respuesta a las amenazas de las empresas mineras que buscan operar sin respetar el CLPI, las comunidades de la región crearon la *Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc*, establecida para defender sus territorios. En 2015, adoptó el Protocolo *Kachi Yupi* de Consentimiento Libre, Previo e Informado. Este protocolo establece que cualquier propuesta para iniciar una consulta deberá coordinarse con la Asamblea General de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc. Además, fija los criterios para consultas y consentimiento.⁹³

Pero en lugar de adherirse a este protocolo, las empresas se han acercado a las comunidades de forma individual,⁹⁴ vulnerando el derecho de los Pueblos Indígenas a la autonomía y sus propios procesos internos de toma de decisiones.



Respuestas comunitarias: acciones legales e incidencia

Además de establecer la Mesa y el Protocolo, las comunidades han impulsado una serie de acciones y estrategias. Han producido un documental, *En el nombre de litio*, así como el podcast *Habla Pacha*, con el fin de documentar y generar consciencia sobre su situación.⁹⁵

Han emprendido acciones legales a nivel nacional e internacional. Tras el estancamiento de las vías legales nacionales, presentaron una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2013, la cual fue finalmente admitida en 2023 y actualmente se encuentra en trámite.⁹⁶ En 2019, presentaron una demanda contra los gobiernos provinciales de Salta y Jujuy, y contra el Estado Nacional, por la falta de estudios adecuados de línea de base que evaluaran los impactos acumulativos del uso del agua. Asimismo, solicitaron que el tribunal detuviera cualquier nueva actividad minera hasta que se implementaran estudios adecuados y se garantizara el acceso a la información.⁹⁷ En 2025, la Corte Suprema resolvió finalmente que los impactos sobre las comunidades de Salinas Grandes y Guayatayoc no pueden tratarse como proyectos aislados, sino que requieren una evaluación única de sus impactos acumulativos.⁹⁸

Las comunidades también han recurrido al Consejo de Derechos Humanos como una vía de incidencia, denunciando las reformas legales que promueven la extracción de litio sin el CLPI.⁹⁹

Dimensiones de género y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Las mujeres Indígenas afectadas por la minería en la región de Jujuy, que incluye la cuenca de Salinas Grandes-Guayatayoc, han enfrentado represalias por su oposición a los proyectos mineros y a las reformas reglamentarias que promueven la minería del litio. En junio de 2023, las protestas contra las reformas constitucionales resultaron en represión, incluyendo el uso excesivo de la fuerza, amenazas de muerte, agresiones sexuales y abuso policial contra las mujeres.¹⁰⁰

Buenas prácticas y lecciones aprendidas

En primer lugar, el protocolo intercomunitario elaborado por la Mesa y el CLPI ha demostrado ser una herramienta importante para hacer valer su derecho a la libre determinación.

Al no contar con títulos sobre la tierra, el Protocolo del CLPI también establece un mapa territorial de Salinas Grandes-Guayatayoc, lo que permite que las comunidades definan sus propios linderos territoriales y proporciona una base fundamental para exigir el respeto hacia sus tierras y territorios. Sin embargo, la falta de títulos sobre las tierras comunales ha permitido que las evaluaciones de impacto ambiental hagan caso omiso de la existencia de los Pueblos Indígenas. Esto pone de relieve la importancia de la titulación de las tierras como un elemento fundamental para una transición justa.

En segundo lugar, si bien las comunidades han adoptado estrategias de incidencia legal, con decisiones favorables por parte de la Corte Suprema de Argentina en



2025, este caso pone de relieve que las vías legales son de larga duración y resultan insuficiente por sí solas para garantizar el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas y el acceso a la justicia. De hecho, se necesitan diversas estrategias para hacer valer los derechos de los Pueblos Indígenas en la transición energética, incluyendo la combinación de la incidencia legal con el fortalecimiento de estructuras de gobernanza, protocolos de CLPI y otras actividades, como la producción de documentales y podcasts.

En tercer lugar, este caso ilustra que los impactos en los Pueblos Indígenas no se limitan a proyectos individuales, sino que se tratan de los efectos acumulativos de diversos proyectos —como la Corte Suprema afirmó— acompañados por los impactos continuos de cambio climático. También demuestra las consecuencias de reformas normativas regresivas que buscan una vía rápida para aprobar las actividades mineras, incluso recurriendo a represalias contra los manifestantes.

Conclusión

El caso de Salinas Grandes-Guayatayoc revela cómo la minería de minerales críticos en nombre de la transición energética se está implementando de una manera profundamente injusta exacerbando los impactos del cambio climático y poniendo en peligro los modos de vida y la supervivencia cultural de los Pueblos Indígenas.

Esto ofrece un ejemplo claro de que la transición energética no puede ser justa si no protege y respeta plenamente los derechos de los Pueblos Indígenas. Esto no se limita al Consentimiento Libre, Previo e Informado, sino que también incluye el reconocimiento legal y la protección del derecho a sus tierras y territorios, así como la aplicación y cumplimiento de los protocolos de CLPI de los Pueblos Indígenas.



5. PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN YUCATÁN, MÉXICO

NOMBRE DEL PROYECTO | **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE YUCATÁN**

LUGAR | **ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**

SECTOR | **ENERGÍA RENOVABLE (SOLAR)**

PUEBLOS INDÍGENAS AFECTADO | **COMUNIDADES MAYAS**

En la última década, México ha ampliado la generación de energía renovable a gran escala, en parte mediante reformas constitucionales y legislativas relacionadas con sus compromisos en materia de energía renovable para el periodo 2013-2015. Estas reformas fijaron metas para aumentar la proporción de energía renovable en la generación de electricidad y abrieron el sector energético a la inversión privada extranjera.¹⁰¹ Aunque estas reformas y expansión se han promovido como un método de mitigación contra el cambio climático, en muchos casos han resultado en violaciones de derechos humanos.¹⁰²

La Constitución de México reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a libre determinación y autonomía y a ser consultados en relación con asuntos administrativos y legislativos que les pueden afectar, con miras a obtener su consentimiento.¹⁰³ México ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y desempeñó un papel fundamental en la adopción de la DNUDPI.¹⁰⁴

En el sector energético, estas obligaciones se reflejaron, en parte, en la Ley de la Industria Eléctrica, —que establece una obligación procesal de consultar— y en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Dichas normas incluyen disposiciones

administrativas que designan a la Secretaría de Energía (SENER) como la instancia responsable de llevar a cabo las consultas además de las fases procesales para dicho proceso y exigen que los desarrolladores de proyectos presenten una Evaluación de los Impactos Sociales. Sin embargo, los proyectos que se han realizado bajo este marco normativo con frecuencia han resultado en violaciones del derecho de los Pueblos Indígenas al CLPI.¹⁰⁵

Dentro de este mismo marco jurídico, el Parque Fotovoltaico Lightning PV Park, subsidiaria de la empresa china Jinko Solar, obtuvo un contrato para desarrollar el Parque Solar Fotovoltaico de 70 MW en Valladolid, Yucatán. Valladolid es una zona habitada por comunidades mayas y se utiliza para diversas prácticas tradicionales y culturales, entre ellas la agricultura de *milpa*. El proyecto generó preocupaciones por el cambio a gran escala en el uso del suelo en las zonas tradicionales mayas, además de los procedimientos inadecuados respecto a la aprobación del proyecto, incluidas las evaluaciones del impacto y los procesos de consulta. En última instancia, ello dio lugar a la resistencia comunitaria y la suspensión del proyecto en 2019.¹⁰⁶

Impactos sobre las tierras, medios de vida y culturas de los Pueblos Indígenas

A diferencia de muchos proyectos que afectan a los Pueblos Indígenas que cuentan con sistemas de tenencia colectiva de la tierra, el proyecto del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán se instaló, en su mayoría, en tierras privadas dentro del territorio de los Pueblos Indígenas. El proyecto abarcó una superficie de 255 hectáreas, lo que implicó la tala de más de 200 hectáreas de bosque. Aunque las comunidades mayas en México típicamente se organizan como *ejidos*, o sea, áreas de utilización de tierras comunales, el proyecto del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán se emprendió en tierras de varios propietarios situadas en el territorio de los Pueblos Indígenas.¹⁰⁷

Sin embargo, aunque los títulos de propiedad eran privados, la tierra se utilizaba de manera colectiva y tenía una importancia cultural y espiritual para toda la comunidad, debido a la presencia de un cenote sagrado.¹⁰⁸ Por lo tanto, los impactos no pueden entenderse únicamente desde la perspectiva de la propiedad formal e individual, sino desde los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y territorios. Estos derechos colectivos se reconocen en las leyes internacionales de derechos humanos basados en la ocupación y uso, tradicional y no en los títulos formales.¹⁰⁹

La tala de más de 200 hectáreas de bosque para el proyecto provocó el desplazamiento de los animales que habitaban en la zona, alteró la regulación climática, redujo las precipitaciones, incrementó las temperaturas y afectó a la apicultura,¹¹⁰ entre otras cosas. De esta manera, el proyecto causó impactos significativos en los derechos de los Pueblos Indígenas, en sus tierras y territorios, y en sus prácticas culturales y medios de subsistencia.

CLPI y la participación comunitaria

Aunque las leyes mexicanas requieren que se realicen una evaluación de impacto social y un proceso de consulta dirigido por el Estado con el fin de obtener el consentimiento de los Pueblos Indígenas afectados, la consulta para este proyecto sólo tuvo lugar después de que las decisiones clave ya se habían tomado y los



permisos habían sido otorgados.¹¹¹ Con ello, violó el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta y al consentimiento *previo*. Además, el alcance de las comunidades a ser consultadas fue determinado por la Evaluación de Impacto Social, la cual identificó a dos comunidades, Cuncunul y Ebtún, como parte de la zona de influencia indirecta, pero excluyó a Dzitnup, otra comunidad cercana a la zona del proyecto.¹¹²

El proyecto se había autorizado en marzo de 2017,¹¹³ pero la Secretaría de Energía no publicó un protocolo de consulta con la comunidad de Cuncunul hasta septiembre de 2017,¹¹⁴ y otro protocolo por separado para la comunidad de Ebtún.¹¹⁵ Estos protocolos establecieron, entre otras cosas, que la SENER es la autoridad estatal responsable de realizar la consulta y que el proceso de consulta consiste en cinco fases: acuerdos preliminares, compartir información, deliberación, consulta, y ejecución y monitoreo.

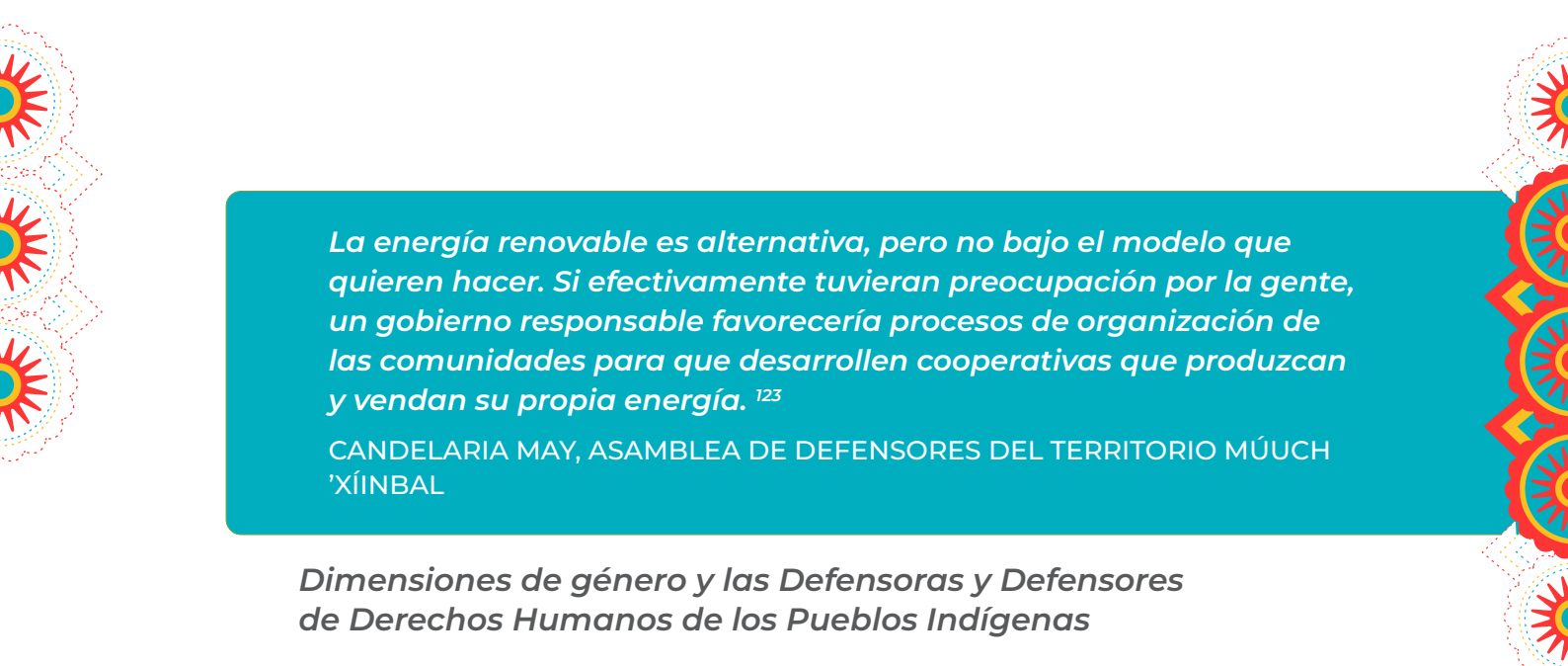
Las reuniones iniciales, los talleres y las sesiones de compartir información, dirigidos por la Secretaría de Energía, tuvieron lugar con las comunidades entre junio y octubre de 2017.¹¹⁶ Pero según los miembros de la comunidad, se trataba de presentaciones unilaterales, faltaba información adecuada y se excluían puntos de vista discrepantes. Las dudas sobre el proceso de consulta y sobre los impactos finalmente generaron una movilización contra el proyecto propuesto.¹¹⁷

Respuestas comunitarias: acciones legales e incidencia

Las respuestas comunitarias al Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán evolucionaron progresivamente en múltiples frentes a medida que el proyecto avanzaba y los miembros de la comunidad tomaban cada vez mayor conciencia de sus impactos y las deficiencias procedimentales. En 2016, la *Articulación Yucatán*, una asociación colectiva dirigida por la ciudadanía, presentó una solicitud de información relacionada con la Evaluación de Impacto Social, la cual fue denegada alegando una supuesta confidencialidad.¹¹⁸ Además, dado que tanto la Evaluación de Impacto Ambiental como la Evaluación del Impacto Social omitieron afectaciones adversas significativas para las comunidades mayas, estas también presentaron diversas formas de pruebas y testimonios sobre dichos impactos.¹¹⁹

Un actor clave de la movilización comunitaria fue la Asamblea Múuch' Xíinbal, que reunía a aproximadamente 25 comunidades mayas. La Asamblea sirvió como un espacio para compartir información, realizar análisis, tomar decisiones colectivamente y resistir el 'acaparamiento verde'. Esta resistencia no solo se oponía al Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán, sino también a una ola de seis parques solares y nueve parques de energía eólica autorizados en la Península de Yucatán. Según la Asamblea Múuch' Xíinbal, durante las visitas a las diversas comunidades afectadas por estos proyectos, descubrieron una «red de mentiras» que los proponentes utilizaron para convencer a los miembros de las comunidades. Muchos de ellos firmaron acuerdos sin saber leer y escribir o sin comprender los términos legales.¹²⁰

La movilización contra el Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán derivó en una acción legal en febrero de 2019, cuando miembros de la Asamblea Múuch' Xíinbal presentaron un amparo contra el proyecto por no haber respetado el derecho a la consulta previa, conforme a lo establecido en la legislación mexicana.¹²¹ Esto finalmente culminó en la suspensión del proyecto en abril de 2019.¹²²



La energía renovable es alternativa, pero no bajo el modelo que quieren hacer. Si efectivamente tuvieran preocupación por la gente, un gobierno responsable favorecería procesos de organización de las comunidades para que desarrollen cooperativas que produzcan y vendan su propia energía. ¹²³

CANDELARIA MAY, ASAMBLEA DE DEFENSORES DEL TERRITORIO MÚUCH 'XÍINBAL

Dimensiones de género y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

La oposición al Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán dio lugar a varios casos denunciados de intimidación, acoso y amenazas contra miembros de la comunidad. Miembros de la comunidad han denunciado haber recibido amenazas directas mediante llamadas telefónicas y mensajes en redes sociales,¹²⁴ así como actos de intimidación en forma de visitas a los hogares y lugares de trabajo de los defensores.¹²⁵

Buenas prácticas y lecciones aprendidas

El Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán pone de relieve tanto las fortalezas como las debilidades del marco legal de México en materia de derechos de los Pueblos Indígenas. Por una parte, el reconocimiento constitucional del derecho a la consulta permite que los Pueblos Indígenas impugnen los proyectos que vulneran dicho derecho e hizo posible que las comunidades mayas lograran obtener una suspensión del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán.

Pero también revela debilidades en la implementación de este derecho. En el caso del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán, el proceso se reguló mediante actos administrativos centrados en cuestiones de índole procesal en lugar de salvaguardar y garantizar los derechos sustantivos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, el proceso de consulta se llevó a cabo como una formalidad de cumplimiento para legitimar un proyecto después de que se habían tomado las decisiones clave y el proyecto había obtenido los permisos.

Además, la Secretaría de Energía sirvió simultáneamente como la autoridad que promovía el proyecto y como el órgano encargado de regular el proceso de consulta, lo que constituyó un conflicto de intereses. Por lo tanto, este caso pone de relieve que los proyectos promovidos por los mismos actores externos que realizan o regulan las consultas comprometen la conducta de buena fe en dichos procesos. Esto da lugar a una situación en la que las consultas buscan convencer a los miembros de la comunidad para que apoyen los proyectos en lugar de garantizar una participación plenamente informada para la toma de decisiones.

El caso también demuestra cómo la movilización colectiva, a través de un frente unido de múltiples comunidades de los Pueblos Indígenas, puede fortalecer su incidencia para defender sus derechos en contra de proyectos impuestos externamente que hacen caso omiso de sus derechos. Finalmente, nos enseña una lección importante para la transición energética: en lugar de priorizar la obtención



del consentimiento para proyectos definidos desde fuera, las políticas deben apoyar proyectos impulsados y dirigidos por los Pueblos Indígenas y sus comunidades, de acuerdo con sus prioridades libremente determinadas.

Conclusión

El caso del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán demuestra que las políticas de transición energética que favorecen modelos jerárquicos por encima de proyectos dirigidos por la comunidad, aun cuando las consultas son obligatorias, conllevan el riesgo de que los procesos de consulta y otras salvaguardas procedimentales—como las evaluaciones de impacto— se utilicen para legitimar los proyectos en lugar de proteger derechos sustantivos.

El caso también demuestra que los Pueblos Indígenas deben incluirse no solo en el diseño y la toma de decisiones sobre proyectos individuales, sino también en la elaboración de planes, políticas y reglamentos relacionados con la transición energética. Se debe incorporar a los Pueblos Indígenas no solamente como sujetos de salvaguardas procedimentales, sino también como participantes en la formulación de políticas y marcos jurídicos que rigen la transición energética. Estos marcos deben integrar las visiones y prioridades de los Pueblos Indígenas—por ejemplo, en decisiones sobre la ubicación de los proyectos de energía renovable— y apoyar sus propios proyectos, en lugar de enfocarse estrechamente en consultas para proyectos definidos externamente.





III. Análisis

En esta sección se examinan cuestiones transversales y patrones recurrentes que se observaron en todos los casos. En él se describen tendencias generales, los retos, los factores habilitadores y las buenas prácticas.

TENDENCIAS

En toda Latinoamérica, la denominada «transición energética» no es una transición, sino una expansión energética, debida a la continua extensión de la frontera petrolera y al aumento de proyectos de energías renovables y de la minería de minerales críticos para la transición. Lejos de ser una transición justa, se están replicando las lógicas y dinámicas extractivas del sector hidrocarburífero.

Si bien los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y al Consentimiento Libre, Previo e Informado están reconocidos, en mayor o menor medida, en múltiples instrumentos internacionales y nacionales, a menudo se aplican de forma deficiente. Esto se refleja, por ejemplo, en el caso del Parque Solar Fotovoltaico de Yucatán, donde las consultas se llevaron a cabo después de que se habían tomado decisiones clave. La protección legal del derecho de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos también está ausente en muchos casos, lo que invisibiliza a los Pueblos Indígenas en los procesos de aprobación de los proyectos. En el caso de la Cuenca de Salinas Grandes-Laguna de Guayatayoc, las Evaluaciones de Impacto Ambiental ni siquiera reconocieron la presencia de los Pueblos Indígenas.

Una tendencia común es que, en la práctica, las consultas, el CLPI y los estudios de impacto sociales y ambientales se han convertido en meros trámites burocráticos y, con frecuencia, se aplican únicamente para cumplir formalmente con las normas, en lugar de proteger los derechos sustantivos de los Pueblos Indígenas. Esto se demostró en Ecuador, donde una supuesta consulta realizada en 2012 se utilizó para legitimar proyectos de extracción petrolera que los Pueblos Indígenas afectados habían rechazado unánimemente. Además, las empresas y actores estatales con frecuencia utilizan tácticas de ‘divide y vencerás’ o negociaciones selectivas, lo que debilita la cohesión social y las estructuras de gobernanza de los Pueblos Indígenas.

Una tendencia preocupante es la adopción de reformas reglamentarias regresivas, que erosionan las protecciones ambientales y de derechos humanos, o que se diseñan de manera jerárquica sin la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas. Estas reformas procuran atraer inversión extranjera y acelerar la aprobación de los proyectos, a la vez que sacrifican a los Pueblos Indígenas y sus territorios. Así se ha documentado en Ecuador, donde el Gobierno ha promovido diversas leyes regresivas, muchas de las cuales han sido suspendidas por no respetar la Constitución ecuatoriana.

Otra tendencia es no tomar en consideración los impactos acumulativos de las diferentes actividades que afectan a una misma región, sumados a los impactos que



ya existen —por ejemplo, debido al cambio climático—, como se evidenció en los proyectos de exploración de litio en Salinas Grandes, Argentina.

En este contexto, los litigios en diversas instancias se han convertido en una herramienta esencial de los Pueblos Indígenas, tanto ante los tribunales nacionales como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero esta dependencia cada vez mayor de la litigación también ilustra que los marcos jurídicos nacionales, y su aplicación, con frecuencia son inadecuados. Además, los procedimientos de litigación conllevan cargas significativas para los Pueblos Indígenas. Aun cuando los Pueblos Indígenas prevalecen en los litigios, ello puede ocurrir solo después de que los impactos significativos e irreversibles ya se han producido.

RETOS

Los desafíos clave para lograr una transición justa para los Pueblos Indígenas en la región incluyen la falta de implementación y de cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en conformidad con los marcos jurídicos internacionales y nacionales. Otro desafío importante es la frecuencia y la magnitud de las represalias contra los Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, como lo demuestran las amenazas y la criminalización de estos defensores en Ecuador, México y Argentina.

Entre las barreras estructurales se incluyen los marcos jurídicos inadecuados para el reconocimiento y la protección de los territorios de los Pueblos Indígenas y del derecho al consentimiento libre, previo e informado, además de protecciones insuficientes para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial.

En los niveles operacionales y a nivel de proyecto, los retos principales consisten en las consultas engañosas y sesgadas —entre ellas aquellas que se realizan después de que ya se han otorgado los permisos— y la falta de evaluaciones del impacto acumulativo. Los Estados y las empresas adoptan prácticas y estrategias de mala fe en un intento de eludir sus obligaciones en materia del derecho al consentimiento libre, previo e informado, a la autonomía y a la libre determinación de los Pueblos Indígenas.

El modelo predominante de la transición energética busca imponer prioridades predefinidas externamente en lugar de apoyar las iniciativas y metas propias de los Pueblos Indígenas.

FACTORES HABILITADORES Y BUENAS PRÁCTICAS

Los factores habilitadores clave, ya sea para que los Pueblos Indígenas defiendan sus derechos frente a proyectos no deseados o para que emprendan sus propios proyectos libremente determinados —como ANTU I— consisten en obtener la titulación de los derechos de propiedad comunal sobre sus tierras y fortalecer sus instituciones de gobernanza y toma de decisiones, por ejemplo, mediante la adopción de protocolos de CLPI.

Es probable que los proyectos definidos externamente orientados a comprar el 'consentimiento' a cambio de beneficios enfrentarán resistencia y rechazo continuado de los Pueblos Indígenas. Por otro lado, las colaboraciones genuinas desarrolladas



y dirigidas por los Pueblos Indígenas en todas las etapas de los proyectos tienen más probabilidades de tener éxito tanto para los Pueblos Indígenas como para los colaboradores comerciales externos.

Los casos estudiados también demuestran que, cuando no existen las condiciones y acciones para la participación de buena fe o cuando los Pueblos Indígenas no pueden denegar su consentimiento, los proyectos y las consultas ni siquiera deben llevarse a cabo, porque proceder de esta manera conlleva el riesgo inherente de vulnerar sus derechos. Además, cuando los Pueblos Indígenas en aislamiento pueden verse afectados, los principios de precaución y de no contacto requieren la prevención efectiva de cualquier ingreso de terceros, incluida la adopción de medidas de prohibición.



IV. Conclusiones y Recomendaciones

En toda Latinoamérica, la narrativa de la *transición justa* sigue sin cumplirse para los Pueblos Indígenas quienes enfrentan la ampliación de proyectos petroleros, de minerales críticos para la transición energética, y de energías renovables que vulneran sus derechos. En muchos casos, también enfrentan reformas normativas regresivas.

Los estudios de caso demuestran que las salvaguardas procedimentales son insuficientes si no se garantizan los derechos sustantivos de los Pueblos Indígenas y si los Estados o los proponentes de los proyectos actúan de mala fe. Además, las salvaguardas procedimentales, entre ellas los procesos de consulta, también imponen cargas significativas a los Pueblos Indígenas y pueden generar tensiones internas en las comunidades. Para que la transición energética sea justa, sus trayectorias de desarrollo deben garantizar que esto no suceda.

Por lo tanto, la transición energética no podrá lograrse si se mantienen las tendencias actuales. Los Pueblos Indígenas deben estar en la mesa donde se determinan las políticas energéticas nacionales, en lugar de ser meros sujetos de salvaguardas mientras se despliegan de manera acelerada los proyectos. Esto incluye establecer Zonas de No Ingreso donde dichos proyectos simplemente no deben realizarse.

Los Pueblos Indígenas no son víctimas pasivas. Se están movilizandoye incidiendo mediante diversas estrategias y acciones, como los protocolos de CLPI y las acciones legales. Cabe destacar que las organizaciones de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y todos los biomas de Brasil han expresado un amplio consenso sobre la necesidad de adoptar Zonas de No Ingreso para actividades extractivas que afecten a sus territorios, indicando claramente al mundo entero que no otorgan su consentimiento para dichas actividades. Esto incluye las plantaciones de monocultivos para biocombustibles que algunos Gobiernos promueven en pro de la transición energética,¹²⁶

A partir del análisis y las conclusiones, las siguientes recomendaciones delinear medidas concretas dirigidas a los Pueblos Indígenas, los Gobiernos, las empresas y los financiadores:

Pueblos Indígenas

- ◆ Reunirse a nivel local, nacional y regional para acordar prioridades comunes para la transición energética, incluyendo las actividades que deben prohibirse en sus respectivos territorios, así como aquellas que pueden ser bien recibidas únicamente si se implementan en plena colaboración con los Pueblos Indígenas. Esto, por ejemplo, podrá incluir acuerdos sobre la planificación espacial y las Zonas de No Ingreso, además de condiciones bajo las cuales



la colaboración con actores externos puede considerarse viable, así como alternativas dirigidas por las comunidades.

- ◆ Continuar sus actividades de incidencia para proteger legalmente los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos, mediante la demarcación, delimitación y titulación, según corresponda.
- ◆ Fortalecer las estructuras de gobernanza interna, así como las capacidades de incidencia externa, entre ellas la incidencia legal y la participación en la toma de decisiones en los espacios internacionales.
- ◆ Desarrollar soluciones alternativas, por ejemplo. proyectos de energías renovables dirigidos por la comunidad, demostrar que son viables y que contribuyen a los objetivos y metas climáticas, además de documentar y disseminar información sobre las soluciones dirigidas por la comunidad y las buenas prácticas.
- ◆ Abogar por la incorporación de los derechos de los Pueblos Indígenas —incluyendo la libre determinación y el Consentimiento Libre, Previo e Informado y las protecciones para Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial— en las trayectorias nacionales de transición justa, en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, los Planes Nacionales de Adaptación y las Estrategias de Desarrollo a Largo Plazo con Bajas Emisiones, apoyados por compromisos operativos y acciones vinculantes.

Gobiernos

- ◆ Reconocer e implementar los protocolos de CLPI de los Pueblos Indígenas como instrumentos legales vinculantes en cada etapa de la regulación de actividades que afecten a los territorios de los Pueblos Indígenas, entre ellas, la prospección, la exploración, los estudios de factibilidad, las evaluaciones del impacto ambiental y social, la construcción, la operación y la etapa posoperación.
- ◆ Establecer como requisito previo obligatorio la protección legal de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus territorios, incluyendo la titulación o la demarcación de dichos territorios, antes de aprobar los proyectos y antes de los procesos de consulta y evaluación del impacto ambiental.
- ◆ Elaborar e implementar marcos jurídicos para la adopción de Zonas de No Ingreso, con la plena y efectiva participación de los Pueblos Indígenas.
- ◆ Defender el Principio de No Contacto y el Principio de Precaución para Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial, prohibiendo y evitando efectivamente el ingreso de cualquier tercero en sus territorios. Con el fin de evitar que los distintos departamentos gubernamentales eludan sus responsabilidades, estos esfuerzos deben garantizar que todos los procesos de aprobación ambiental se cotejen con los registros de territorios donde pueden existir Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial, de modo que tales actividades queden prohibidas por defecto.
- ◆ Elaborar e implementar reglamentos para impedir conflictos de interés en los procedimientos de otorgamiento de permisos para proyectos, con el fin de separar claramente las entidades que promueven los proyectos de las que



regulan las evaluaciones de impacto ambiental y social y de las que regulan el CLPI.

- ◆ Elaborar e implementar reglamentos para garantizar que se realicen evaluaciones de impacto acumulativo y exigir que estas se preparen con la plena y efectiva participación de los Pueblos Indígenas, teniendo en consideración sus derechos, necesidades y circunstancias específicas.
- ◆ Incluir los derechos y prioridades de los Pueblos Indígenas en las trayectorias nacionales de transición justa, en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, los Planes Nacionales de Adaptación y las Estrategias de Desarrollo a Largo Plazo con Bajas Emisiones, y garantizar que dichos planes se elaboren con la plena y efectiva participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones.

Para las empresas y desarrolladores de proyectos

- ◆ En los lugares donde los Pueblos Indígenas son afectados, comprometerse a proceder únicamente cuando sus derechos a sus tierras, territorios y recursos estén adecuadamente garantizados y cuando se haya obtenido su Consentimiento Libre, Previo e Informado.
- ◆ Comprometerse a tratar el CLPI como una colaboración genuina en cada etapa de los proyectos y no como un proceso de una sola vez. Esto exige el cumplimiento con las decisiones internas de los Pueblos Indígenas en todas las etapas.
- ◆ Comprometerse a retirar los proyectos si no se otorga el consentimiento, aun cuando los Estados o Gobiernos hayan adjudicado permisos o aprobaciones.
- ◆ Elaborar políticas vinculantes para prohibir e impedir actividades que puedan afectar a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario.
- ◆ Adoptar políticas de cero tolerancia para responder a ataques contra los Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y reconocer claramente que las condiciones propicias al CLPI no existen si los ataques contra los defensores persisten.

Para las entidades financiadoras

- ◆ Proporcionar financiación a largo plazo para los Pueblos Indígenas a fin de que fortalezcan sus derechos, sus sistemas de autogobierno y sus medios de subsistencia, garantizando que dicha financiación no se limite a proyectos de corto plazo.
- ◆ Proporcionar mecanismos de acceso flexible para los Pueblos Indígenas a fin de que fortalezcan sus estructuras de gobernanza y persigan sus trayectorias de transición energética de conformidad con su libre determinación.
- ◆ Proporcionar financiación para que los Pueblos Indígenas celebren reuniones en los niveles regional y nacional para determinar sus propias visiones y prioridades para una transición energética justa.



- ◆ Proporcionar mecanismos de acceso flexible para apoyar las estrategias de incidencia de los Pueblos Indígenas en el contexto de proyectos petroleros, mineros y de energías renovables impuestos por actores externos.
- ◆ Proporcionar mecanismos de acceso flexible para apoyar las soluciones propias de los Pueblos Indígenas y los proyectos dirigidos por la comunidad.
- ◆ Proporcionar financiación para que los Pueblos Indígenas puedan ejercer sus derechos frente a los costos y cargas impuestos externamente de la transición energética, tales como los costos relacionados con el acceso a la información, los estudios de impacto social y ambiental, los procesos de consulta y CLPI y los litigios.
- ◆ Desarrollar fuentes de financiación para la protección de los Pueblos Indígenas en aislamiento, en colaboración con los Pueblos Indígenas relevantes y sus organizaciones representativas.



Notas al final

- ¹ CMNUCC. (2023). Decisión 1/CMA.5. párr 28 a) y d) https://www.informea.org/sites/default/files/decisions/paris/drupal_conference_term_4540/cma2023_16a01S.pdf
- ² CMNUCC. (2025). United Arab Emirates Just Transition Work Programme. {Programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa} Disponible en inglés solamente. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma7_5_UAE%20JTWP_auv.pdf
- ³ Indigenous Peoples Rights International y el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. (2022). *Protector No Prisionero: Documento informativo* (PDF). https://iprights.org/images/articles/resources/Protector%20not%20prisoner%20Indigenous%20peoples%20face%20rights%20violations%20%20criminalization%20in%20climate%20actions/Protector%20no%20Prisionero.pdf?utm_source=copilot.com
- ⁴ Owen et al. (2023). *Energy transition minerals and their intersection with land-connected peoples*. <https://www.nature.com/articles/s41893-022-00994-6>
- ⁵ Front Line Defenders. (2025). *Defenders Annual Report 2025*. https://gw.hacdn.io/media/documents/Defenders_Annual_Report_2025_English_17Sept2025.pdf {Actualmente no se encuentra en línea}
- ⁶ Business & Human Rights Resource Centre. (2021). *(In)justicia energética en América Latina*. https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf
- ⁷ Mongabay. (2020). *As bioethanol demand rises, biodiversity will fall in Cerrado, study says*. <https://news.mongabay.com/2020/05/as-bioethanol-demand-rises-biodiversity-will-fall-in-cerrado-study-says/> {Solamente en inglés}
- Transport & Environment. (2022). *Fueling our Crises*. https://www.transportenvironment.org/uploads/files/Soy_Study_TE_2022_final_embargoed_Friday_4_Nov-1.pdf {Solamente en inglés}
- ⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Americas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13) <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
- ⁹ GTI PIACI. (2021). *Amenazas a Pueblos Indígenas en Aislamiento de la Amazonía y Gran Chaco*. <https://www.easzyzoom.com/embed/946ae1a0113b4fdc947a33fe15edc651>
- ¹⁰ GTI PIACI. (2025). *Informe Regional de Metodología – IRM: Principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento. Análisis de metodologías en Suramérica* https://2a3f6590-01f7-46df-a467-4d3f53198431.filesusr.com/ugd/fe48e9_41a37941ff124766a86940cd05969d39.pdf
- ¹¹ Repórter Brasil. (2025). *Critical minerals surround 45 isolated Indigenous peoples in the Amazon*. <https://reporterbrasil.org.br/2025/10/critical-minerals-surround-45-isolated-indigenous-peoples-in-the-amazon/> {Solamente disponible en inglés y portugués}
- ¹² CMNUCC. (2025). United Arab Emirates Just Transition Work Programme. {Programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa} Disponible en inglés solamente. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma7_5_UAE%20JTWP_auv.pdf
- ¹³ InfoAmazonia. (2025). *Amazonía, la nueva frontera mundial del petróleo*. <https://infoamazonia.org/es/2025/04/01/amazonia-la-nueva-frontera-mundial-del-petroleo/>
- ¹⁴ Indian Law Resource Center. (2025). *Declaración de comunidades indígenas afectadas por minería de litio*. <https://es.indianlaw.org/noticias/declaracion-de-comunidades-indigenas-afectadas-por-mineria-de-litio>



- 15 *Declaración Política de los Pueblos Indígenas de la Cuenca Amazónica y de todos los Biomas de Brasil para la COP 30.* (2025). https://indianlaw.org/sites/default/files/public/ESP_DECLARACIO%CC%81N%20POLI%CC%81TICA%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDI%CC%81GENAS.docx_0.pdf
- 16 Centro de Empresas y Derechos Humanos. (2025). *Justicia en la transición: Litigios por abusos empresariales en el cambio hacia una energía limpia para todas las personas – Análisis de 2025.* <https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/justicia-en-la-transici%C3%B3n-litigios-por-abusos-empresariales-en-el-cambio-hacia-una-energ%C3%ADa-limpia-para-todas-las-personas/justice-in-the-transition-litigating-corporate-abuse-in-the-shift-to-clean-energy-for-all/>
- 17 Mongabay. (2025). *Kara Solar: proyecto de transición energética en la Amazonía ecuatoriana.* <https://es.mongabay.com/2025/10/kara-solar-proyecto-transicion-energetica-amazonia-ecuatoriana/>
- 18 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas)* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012. (Fondo y Reparaciones)* https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- 19 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. (Fondo, Reparaciones y Costas)* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf
- 20 *Declaración Política de los Pueblos Indígenas de la Cuenca Amazónica y de todos los Biomas de Brasil para la COP 30.* (2025). https://indianlaw.org/sites/default/files/public/ESP_DECLARACIO%CC%81N%20POLI%CC%81TICA%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDI%CC%81GENAS.docx_0.pdf
- 21 Mongabay. (2025). *Latinoamérica registró 257 asesinatos de defensores de derechos humanos en 2024 | INFORME* <https://es.mongabay.com/2025/05/defensores-derechos-humanos-latinoamerica-2024/>
- 22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía.* <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>
- 23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía.* <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>
- 24 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024). *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de Septiembre de 2024. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)* https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf
- 25 S&P Global Commodity Insights. (2025). *Paraguay set to emerge as a key player in South America's lithium triangle.* <https://www.spglobal.com/commodity-insights/en/news-research/latest-news/metals/022025-paraguay-set-to-emerge-as-a-key-player-in-south-americas-lithium-triangle> {Solamente en inglés}
- 26 *Constitución de la República de Paraguay, 1992.* https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf
- 27 *Ley 904/81: Estatuto de las Comunidades Indígenas* <https://cultura.gov.py/marcolegal/ley-90481-estatuto-de-las-comunidades-indigenas/>
- 28 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (registro Normlex).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NO_RMLEXPUB:11300:0::NO::p11300_instrument_id:312314
- 29 IWGIA. (sin fecha). *Paraguay (página del país).* <https://iwgia.org/es/paraguay.html>



- ³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de, 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/yakya_vs_paraguay_17_06_2005.pdf?view=1
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006. (Fondo, Reparaciones y Costas)* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Sentencia de 24 de Agosto de 2010. (Fondo, Reparaciones y Costas)* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- ³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). *Medida Cautelar No. 54-13. Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode respecto de Paraguay MC 54-13*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC54-13-Es.pdf>
- ³² Consenso. (2024). *Tras investigación de Consenso el MADES inicia revisión de licencias de litio*. <https://consen.so/p/litio-licencia-ayoreo-mades>
- ³³ Consenso. (2025). *Lo investigamos, lo detuvimos: MADES confirma que minería de litio afectaba tierras indígenas*. <https://consen.so/p/mades-confirma-litio-afectaba-tierras-indigenas>
- ³⁴ Véase, por ejemplo, CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*, párrs. 11 y 14 OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13 (2013). <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
- Véase también Naciones Unidas (2022). *Documento Informativo sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documento-informativo-sobre-pueblos-indigenas-en-aislamiento%20voluntario-y-contacto-inicial.pdf>
- ³⁵ Consenso. (2025). *Lo investigamos, lo detuvimos: MADES confirma que minería de litio afectaba tierras indígenas*. <https://consen.so/p/mades-confirma-litio-afectaba-tierras-indigenas>
- ³⁶ Iniciativa Amotocodie. (2024). *La ignorancia del MADES y del VMME atenta contra derechos y la vida de los pueblos indígenas*. <https://www.iniciativa-amotocodie.org/2024/06/02/la-ignorancia-del-mades-y-del-vmme-atenta-contraderechos-y-la-vida-de-los-pueblos-indigenas/>
- ³⁷ Consenso. (2024). *Exclusivo: El Estado paraguayo habilitó prospección de litio sobre tierras Ayoreo* <https://consen.so/p/litio-ayoreo-aislamiento>
- ³⁸ *Carta abierta: «Paraguay debe detener invasiones y deforestación de tierras indígenas Ayoreo Totobiegosode»* (2021). <https://fapi.org.py/carta-abierta-paraguay-debe-detener-invasiones-y-deforestacion-de-tierras-indigenas-ayoreo-totobiegosode/>
- Iniciativa Amotocodie. (2024). *La ignorancia del MADES y del VMME atenta contra derechos y la vida de los pueblos indígenas*. <https://www.iniciativa-amotocodie.org/2024/06/02/la-ignorancia-del-mades-y-del-vmme-atenta-contraderechos-y-la-vida-de-los-pueblos-indigenas/>
- Iniciativa Amotocodie. (2025). *Declaración de la visita de emergencia del GTI PIACI al Paraguay*. <https://www.iniciativa-amotocodie.org/2025/02/27/declaraciongtipiaci2025/>
- ³⁹ Agenda Propia. (2020). *Resistir en pandemia en el segundo bosque más extenso de América del Sur*. <https://agendapropia.co/articulos/paraguay---resistir-en-pandemia-en-el-segundo-bosque-ms-extenso-de-amrica-del-sur>
- ⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). *Medida Cautelar No. 54-13. Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode respecto de Paraguay MC 54-13*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC54-13-Es.pdf>



- ⁴¹ ICT News. (2025). *GLOBAL INDIGENOUS: A call to protect uncontacted Ayoreo*. <https://ictnews.org/news/global-indigenous-a-call-to-protect-uncontacted-ayoreo/> {Solamente en inglés}
- ⁴² Consenso. (2024). *Tras investigación de Consenso el MADES inicia revisión de licencias de litio*. <https://consen.so/p/litio-licencia-ayoreo-mades>
- ⁴³ Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Paraguay. (2025). *Resolución DGCCARN AA No. 479 / 2025*. <https://consen.so/api/v1/file/8d8efd76-a250-4bdc-bb18-5cccb24d4cf4.pdf>
- ⁴⁴ Valquiria Exploration S. A (2022). *Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA). Prospección de minerales metálicos y no metálicos*. <https://consen.so/api/v1/file/37598001-8661-4761-aab3-ef5775f468fc.pdf>
- ⁴⁵ GTI PIACI. (2025). *Aportes e información relevantes para apoyar el desarrollo de una metodología para el indicador principal 22.1 del marco de seguimiento del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal* <https://chm.cbd.int/api/v2013/documents/ACF189E2-B48F-EF9A-2EF7-2B2776EE6B13/attachments/618098/Aportes%20GTI-PIACI%20metodologias%20para%20el%20indicador%2022.1%20CDB.pdf>
- ⁴⁶ Amazon Watch. (2013). *Consulta previa en la Décimo Primera ronda petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?* <https://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>
Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2019). *Visita al Ecuador. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas* (A/HRC/42/37/Add.1), párr 39 y ss. <https://digitallibrary.un.org/record/3823179?v=pdf>
- ⁴⁷ NAWÉ. (2025). *Denuncian siete nacionalidades indígenas avance de licitaciones petroleras en la amazonía ecuatoriana en medio del estado de excepción y el paro nacional*. <https://nawe.org.ec/2025/10/02/denuncian-siete-nacionalidades-indigenas-avance-de-licitaciones-petroleras/>
- ⁴⁸ Amazon Watch. (2013). *Consulta previa en la Décimo Primera ronda petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?* <https://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>
- ⁴⁹ Mongabay. (2025). *In Ecuador's Amazon, Big Oil exploits Indigenous communities in the absence of the state*. <https://news.mongabay.com/2025/06/in-ecuadors-amazon-big-oil-exploits-indigenous-communities-in-the-absence-of-the-state/> {Solamente en inglés}
- ⁵⁰ Amazon Watch. (2013). *Consulta previa en la Décimo Primera ronda petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?* <https://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>
- ⁵¹ Amazon Frontlines. (2025). *Amicus Curiae de la Nación Sapara del Ecuador (NASE), nacionalidad indígena afectada por la consulta previa realizada por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el año 2012 en el marco de los bloques petroleros de la Ronda Suroriente* https://amazonfrontlines.org/wp-content/uploads/2025/06/SAPARA_amicus.pdf
- ⁵² Amazon Watch. (2013). *Consulta previa en la Décimo Primera ronda petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?* <https://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>
- ⁵³ Amazon Watch. (2013). *Consulta previa en la Décimo Primera ronda petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?* <https://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>
- ⁵⁴ Amazon Frontlines (2019). *Precedente legal clave para los derechos indígenas y la protección de la selva tropical en un importante revés para los planes del gobierno ecuatoriano para perforar petróleo en 7 millones de acres de la Amazonía ecuatoriana del centro-sur* <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/waorani-ecuador-victoria-apelacion/>



- 55 Ecuavisa. (2024). *Ecuadorian government to increase oil production with private investment*. YouTube video. https://www.youtube.com/watch?v=_AlxxT7FGI
- 56 Nenquimo, N. (2025). *Ecuador nunca tendrá el consentimiento indígena para que saqueen la Amazonía*. *El País*. <https://elpais.com/america-futura/2025-01-27/ecuador-nunca-tendra-el-consentimiento-indigena-para-que-saqueen-la-amazonia.html>
- 57 PAKKIRU. (2025). *Denuncian siete nacionalidades indígenas avance de licitaciones petroleras en la amazonía ecuatoriana en medio del estado de excepción y paro nacional* <https://www.facebook.com/pakkiru.org/posts/pfbid02pd2EkPQxzjBvyFbbZ-JAaKm6nVmXAP4crQiXxKcWwM5FPqHLFHZp8DWg4ByfSbLNml>
- 58 NAWÉ. (2025). *Pronunciamento de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Amazonía ecuatoriana frente a la Ronda Suroriente y Subandina* https://www.instagram.com/p/DQ4FcaDkX6F/?img_index=1&igsh=MWlyNTV3OWxkOWxjMw==
- 59 Eco Amazónico. (2012). *Asamblea de CONAIE en Macas por Consulta Previa para Bloques Hidrocarburíferos*. <https://ecoamazonico.blogspot.com/2012/09/asamblea-de-conaie-en-macas-por.html>
- 60 FIAN. (2013). *Ref.-- Informe de la situación del derecho a la consulta previa, libre e informada en la región amazónica del Ecuador*. https://upr-info.org/sites/default/files/documents/2018-02/fian_upr27_ecu_s_annexe2.pdf
- 61 Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. (2025). *Amicus Curiae del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku en que solicita AUDIENCIA para explicar la necesidad de garantizar la autodeterminación y consentimiento previo, libre e informado en el marco de procesos de autorización de actividades extractivas*. https://amazonfrontlines.org/wp-content/uploads/2025/06/SARAYAKU_amicus.pdf
- 62 CONAIE. (2015). *Morona Santiago: Contundente apoyo de la 8VA Convención del Comité Interfederacional (NAE, NASHE, FICSH y Pueblo Mestizo) a Levantamiento y Paro Nacional*. <https://conaie.org/2015/08/09/morona-santiago-contundente-apoyo-de-la-8va-convencion-del-comite-interfederacional-nae-nashe-ficsh-y-pueblo-mestizo-a-levantamiento-y-paro-nacional/>
- 63 EFE. (2025). *Indigenous movement in Ecuador announces end of a month-long strike*. <https://efe.com/en/economia/2025-10-22/indigenous-movement-in-ecuador-announces-end-of-a-month-long-strike/> {Solamente en inglés}
- 64 democraciaAbierta. (2023). *Indígenas Sápara amazónicas hacen frente a petroleras en Ecuador*. <https://www.opendemocracy.net/es/indigenas-sapara-frent-petroleras-ecuador/>
- 65 Front Line Defenders. (2018). *Case: Patricia Gualinga attacked / received death threats*. <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/patricia-gualinga-attacked-received-death-threats> {Solamente en inglés}
- 66 Mongabay. (2018). *Ecuador: amenazan líderes indígenas por defender sus territorios y el medio ambiente*. <https://es.mongabay.com/2018/07/amenazas-lideres-indigenas-de-ecuador-medio-ambiente/>
- 67 Mongabay. (2022). *Ecuador: tres líderes indígenas amazónicas que denunciaron agresiones y amenazas hace cuatro años siguen reclamando justicia*. <https://es.mongabay.com/2022/06/lideresas-indigenas-que-denunciaron-agresiones-y-amenazas-reclaman-justicia-en-ecuador/>
- 68 Frontline Defenders (2016). *Historia del caso: Gloria Ushigua* <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-gloria-ushigua>
- 69 Amazon Watch. (2025). *En Ecuador, ambientalistas temen que Noboa esté dañando la reputación verde del país* <https://amazonwatch.org/es/news/2025/0804-in-ecuador-environmentalists-worry-noboa-is-unwinding-nations-green-reputation>
- 70 Civicus. (2025). *ECUADOR: Tememos que la Ley de Transparencia se use para perseguir a organizaciones que incomoden al poder*. <https://lens.civicus.org/interview/tememos-que-la-ley-de-transparencia-se-use-para-perseguir-a-organizaciones-que-incomoden-al-poder/>



- ⁷¹ Human Rights Watch. (2025). *Ecuador: El gobierno congela cuentas bancarias de organizaciones*. <https://www.hrw.org/es/news/2025/12/09/ecuador-el-gobierno-congela-cuentas-bancarias-de-organizaciones>
- ⁷² Amazon Frontlines. (2025). Nos congelaron las cuentas para abrir sus campos petroleros: Por qué la represión bancaria de Ecuador augura un desastre para las inversiones y confirma que nuestra resistencia es más fuerte que nunca. <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/nos-congelaron-las-cuentas-para-abrir-sus-campos-petroleros-por-que-la-represion-bancaria-de-ecuador-augura-un-desastre-para-las-inversiones-y-confirma-que-nuestra-resistencia-es-mas-fuerte-que-nunca/>
- ⁷³ Debates Indígenas. (2025). *Pueblos Indígenas y transición energética: minería y contaminación en Argentina*. <https://debatesindigenas.org/2025/06/01/pueblos-indigenas-y-transicion-energetica-mineria-y-contaminacion-en-argentina/>
- ⁷⁴ Meliquina Partners. (sin fecha). *ANTU. Un proyecto solar de 18 MW liderado por una comunidad indígena en la Patagonia Argentina*. <https://www.meliquinapartners.com/antu-1-es>
- ⁷⁵ Meliquina Partners. (sin fecha). *ANTU. Un proyecto solar de 18 MW liderado por una comunidad indígena en la Patagonia Argentina*. <https://www.meliquinapartners.com/antu-1-es>
- ⁷⁶ Meliquina Partners. (sin fecha). *ANTU. Un proyecto solar de 18 MW liderado por una comunidad indígena en la Patagonia Argentina*. <https://www.meliquinapartners.com/antu-1-es>
- ⁷⁷ CELS. (2011). *Informe sobre la Situación de los Pueblos Indígenas en Argentina: La Agenda Pendiente para el Relator de Pueblos Indígenas James Anaya*. <https://www.cels.org.ar/common/documentos/InformeAnaya.pdf>
- ⁷⁸ Gobierno de Neuquén (Ambiente). (2025). *Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar ANTU I*. <https://ambiente.neuquen.gov.ar/wp-content/uploads/2025/02/EIA-PARQUE-SOLAR-ANTU.pdf>
- ⁷⁹ Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A y miembro de la comunidad Mapuche Millaquéo
- ⁸⁰ Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A y miembro de la comunidad Mapuche Millaquéo
- ⁸¹ Gobierno de Neuquén (Ambiente). (2025). *Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar ANTU I*. <https://ambiente.neuquen.gov.ar/wp-content/uploads/2025/02/EIA-PARQUE-SOLAR-ANTU.pdf>
- ⁸² New Security Beat (Wilson Center). (2024). *Transición Energética Justa: Comunidades indígenas como socias accionistas en proyectos de energía renovable en América Latina*. <https://www.newsecuritybeat.org/2024/03/indigenous-partnerships-can-bring-progress-in-lac-energy-projects/> [La versión en español sigue después del inglés]
- ⁸³ Meliquina Partners. (sin fecha). *ANTU. Un proyecto solar de 18 MW liderado por una comunidad indígena en la Patagonia Argentina*. <https://www.meliquinapartners.com/antu-1-es>
- ⁸⁴ Gobierno de Neuquén (Ambiente). (2025). *Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar ANTU I* [Environmental Impact Study for the ANTU I Solar Park]. <https://ambiente.neuquen.gov.ar/wp-content/uploads/2025/02/EIA-PARQUE-SOLAR-ANTU.pdf>
- ⁸⁵ Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A y miembro de la comunidad Mapuche Millaquéo, entrevista realizada en diciembre de 2025.
- ⁸⁶ Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A y miembro de la comunidad Mapuche Millaquéo, entrevista realizada en diciembre de 2025.
- ⁸⁷ Stella Maris Zapata, presidenta de CLA Nehuen Antu S.A y miembro de la comunidad Mapuche Millaquéo, entrevista realizada en diciembre de 2025.



- ⁸⁸ Truthout. (2022). *Indigenous Argentineans Resist Becoming "Sacrifice Zone" for Ecocolonialism*. <https://truthout.org/articles/indigenous-argentineans-resist-becoming-sacrifice-zone-for-ecocolonialism/> {Solamente en inglés}
- ⁸⁹ Dialogue Earth. (2024). *¿Quiénes son los dueños del litio en Argentina?* <https://dialogue.earth/es/negocios/392580-quienes-son-los-duenos-del-litio-argentina/>
- Mongabay. (2025). *In Argentina, lithium exploration proceeds amid community disputes*. <https://news.mongabay.com/2025/09/in-argentina-lithium-exploration-proceeds-amid-community-disputes/> {Solamente en inglés}
- ⁹⁰ AIDA y otros (2023). *Fiebre por el litio: derechos de pueblos indígenas bajo amenaza en Jujuy, Argentina: Informe de misión internacional de observación (21-25 de agosto de 2023)*. <https://www.fidh.org/IMG/pdf/argentinejujuy824e.pdf>
- ⁹¹ Flores, C. (2026). *La minería de litio podría amenazar un recurso precioso, el agua: Voces desde el Territorio (Opinión)*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2026/01/mineria-litio-amenaza-agua-argentina-opinion/>
- ⁹² Flores, C. (2026). *La minería de litio podría amenazar un recurso precioso, el agua: Voces desde el Territorio (Opinión)*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2026/01/mineria-litio-amenaza-agua-argentina-opinion/>
- ⁹³ Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. (2015). *Kachi Yupi - Huellas de la Sal. Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc*. <https://naturaljustice.org/wp-content/uploads/2015/12/Kachi-Yupi-Huellas.pdf>
- ⁹⁴ Mongabay. (2025). *In Argentina, lithium exploration proceeds amid community disputes*. <https://news.mongabay.com/2025/09/in-argentina-lithium-exploration-proceeds-amid-community-disputes/> {Solamente en inglés}
- ⁹⁵ Flores, C. (2026). *La minería de litio podría amenazar un recurso precioso, el agua: Voces desde el Territorio (Opinión)*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2026/01/mineria-litio-amenaza-agua-argentina-opinion/>
- ⁹⁶ Jujuy Dice. (2023). *La CIDH tratará la demanda de comunidades de Salinas Grandes por el incumplimiento del Convenio 169 de la OIT*. <https://www.jujuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/la-cidh-tratara-la-demanda-de-comunidades-de-salinas-grandes-por-el-incumplimiento-del-convenio-169-de-la-oit-54020>
- Aylwyn, J, et al., (2025). *Litio y derechos humanos en los alares altoandinos de Argentina, Bolivia y Chile*. <https://litioyddhh.observatorio.cl/wp-content/uploads/2025/08/litio-y-dd-hh-salares-altoandinos-abc.pdf>
- ⁹⁷ FARN. (2019). *Piden a la Corte Suprema que se respete el derecho a un ambiente sano*. <https://farn.org.ar/piden-a-la-corte-suprema-que-se-respete-el-derecho-a-un-ambiente-sano/>
- ⁹⁸ SAIJ. (2025). *Comunidad Aborigen Santuario Tres Pozos y otras c/ Jujuy (amparo ambiental)*. <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-comunidad-aborigen-santuario-tres-pozos-otras-jujuy-provincia-otros-amparo-ambienta-fa25000201-2025-10-16/123456789-102-0005-Zots-eupmocsollaf> {Sitio con acceso restringido}
- ⁹⁹ Indian Law Resource Center. (2024). *57° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Violaciones de los derechos indígenas en Argentina y Brasil*. <https://es.indianlaw.org/noticias/57%C2%BA-periodo-de-sesiones-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-violaciones-de-los-derechos-indigenas-en-argentina-y-brasil>
- ¹⁰⁰ The Guardian. (2024). *Blinded, sexually assaulted, silenced: the war over lithium, Argentina's 'white gold'*. <https://www.theguardian.com/global-development/2024/jan/11/lithium-war-over-argentina-white-gold-jujuy> {Solamente en inglés}



- ¹⁰¹ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹⁰² Business & Human Rights Resource Centre. (2021). *(In)justicia energética en América Latina*. https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf
- ¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 15-10-2025). <https://Mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/>
- ¹⁰⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Ratificación del C169 – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169) (registro Normlex). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::p11300_instrument_id:312314
- ¹⁰⁵ Business & Human Rights Resource Centre. (2021). *(In)justicia energética en América Latina*. https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf
- ¹⁰⁶ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹⁰⁷ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹⁰⁸ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹⁰⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 26. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- ¹¹⁰ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹¹¹ Dialogue Earth. (2020). *México: comunidades rechazan granja solar china*. <https://dialogue.earth/es/energia/35244-comunidades-locales-mexicanas-rechazan-granja-solar-china/>
- ¹¹² Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹¹³ Haz Ruido. (2019). *Mayas frenan granja solar en Valladolid*. <https://www.hazruido.mx/reportes/mayas-frenan-granja-solar-en-valladolid/>
- ¹¹⁴ Gobierno de México (SENER). (2017). *Protocolo de consulta: Pueblo indígena de Cuncunul* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278463/8_Protocolo_Consulta_Pueblo_Ind_gena_Cuncunul.pdf
- ¹¹⁵ Gobierno de México (SENER). (2017). *Protocolo de consulta: Comunidad Indígena Maya de Ebtún*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278433/5_Protocolo_consulta_Ebt_n.pdf
- ¹¹⁶ Gobierno de México (SENER). (2017). *Consulta Previa sobre la construcción y operación del proyecto “Parque Yucatán Solar”*. <https://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/consulta-previa-sobre-la-construccion-y-operacion-del-proyecto-parque-yucatan-solar-153329>
- ¹¹⁷ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}



- ¹¹⁸ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹¹⁹ Torres, I. (2025). *Solar power, land control, and Indigenous resistance in Yucatán, México*. https://www.researchgate.net/publication/393511162_Solar_power_land_control_and_Indigenous_resistance_in_Yucatan_Mexico {Solamente en inglés}
- ¹²⁰ Asamblea Maya Múuch' Xiimbal. (2018). *Asamblea Múuch' Xiimbal: Los mayas se defienden del capitalismo verde*. <https://asambleamaya.wixsite.com/muuchxiinbal/single-post/2018/07/21/asamblea-m%C3%BAuch-x%C3%ADimbal-los-mayas-se-defienden-del-capitalismo-verde>
- ¹²¹ Dialogue Earth. (2020). *Comunidades locales mexicanas rechazan granja solar china*. <https://dialogue.earth/es/energia/35244-comunidades-locales-mexicanas-rechazan-granja-solar-china/>
- ¹²² La Jornada Maya. (2021). *Juzgado concede suspensión temporal a parque solar en Valladolid*. <https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/127436/juzgado-concede-suspension-temporal-a-parque-solar-en-valladolid>
- ¹²³ Dialogue Earth. (2020). *Comunidades locales mexicanas rechazan granja solar china*. <https://dialogue.earth/es/energia/35244-comunidades-locales-mexicanas-rechazan-granja-solar-china/>
- ¹²⁴ Desinformémonos. (2019). *Amenazan al defensor maya Gregorio Hau por su lucha contra megaproyectos en Yucatán*. <https://desinformemonos.org/amenazan-al-defensor-maya-gregorio-hau-por-su-lucha-contramegaproyectos-en-yucatan/>
- ¹²⁵ Avispa Mídia. (2020). *Energía “limpia” en Yucatán: amenazas y violencia contra comunidades mayas*. <https://avispa.org/energia-limpia-en-yucatan-amenazas-y-violencia-contracomunidades-mayas/>
- ¹²⁶ COP30 Presidency (Brazil). (2025). *Brazil pledges to quadruple production of sustainable fuels*. <https://cop30.br/en/news-about-cop30/brazil-pledges-to-quadruple-production-of-sustainable-fuels> {Solamente en inglés}



**Indigenous Peoples
Rights International**

Championing Indigenous Peoples Rights